



TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Año I - N.º 5

Mayo de 1937

LUGO

Una Patria - Un Estado - Un Caudillo.-Una Patria: ESPAÑA. Un Caudillo: FRANCO



1155

T É C N I C A

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Indispensable en Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados, Depositarias, recaudadores, contratistas de obras y contribuyentes en general.

Redactada por especialistas, Técnicos e Intelectuales. — Secciones: Doctrinal, Fichero de Servicios. Comentarios y disposiciones. Campañas en pro de los funcionarios judiciales y administrativos, etc., etc.

DIRECCION TECNICA Y JURIDICA

D. MANUEL SEGURA

Doctor en Derecho. Publicista. Ex catedrático de Derecho Administrativo del Instituto Anglo-Franco-Español. De la Dirección técnica administrativa Local de "El Financiero". Del Cuerpo Admón. Local de 1.^a Categoría, etc.

GERENCIA

D. FRANCISCO ESTEBAN GONZÁLEZ

ADMINISTRADOR

D. ELISEO NIETO CHAIN

Es **TÉCNICA** una revista absolutamente nueva por su orientación, contenido y redacción, encomendada a especialistas e intelectuales; aspira, y lo conseguirá, a sentar doctrina y práctica, y sus servicios están de tal forma organizados que constituyen una prolongación de la oficina donde se reclamaron.

Vea las ventajas que ofrece la suscripción y comprenderá en propio interés, en el del servicio que tan dignamente desempeña, y en el de España, que ocupará el primer lugar que de derecho le corresponde en el mundo científico lo interesante de ser uno de nuestros abonados.

Toda suscripción da derecho a 14 consultas gratuitas sobre puntos de administración, justicia municipal, Hacienda o servicios públicos; bonificación del 25 % sobre los precios de tarifa de nuestros servicios y descuento del 15 % sobre pedidos de modelación.

Las consultas se contestan directamente, sin perder tiempo en guardar turno y aparecer en la revista.

INDICE DE SERVICIOS

JURIDICO: Consultas, dictámenes sobre Derecho, Economía, Hacienda o administración. Recursos gubernativos. Defensa ante toda clase de Tribunales.

Asesoría de Ayuntamientos y Entidades públicas.

MODELACION. La única cuidadosamente ajustada a los modelos oficiales, exenta de rutinas y siempre al día. Examine y compare cualquiera de nuestros impresos y reconocerá no existe nada parecido en España.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS puestos al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros días.

EXPEDIENTES COMPLETOS sobre servicios administrativos y de toda índole, hechos expreso sobre el caso consultado, y faltos, solamente, de las firmas y sellos de la Entidad respectiva.

CLAVE CONTINUA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Una sencilla indicación sobre el tema, y, a vuelta de correo, todo lo legislado en la materia y su aplicación.

OBRAS Y MANUALES. Los mejores, más perfectos y prácticos.

FICHERO DE SERVICIOS PUBLICOS. Basta llenar el cuestionario para, sin más atención, nuestros técnicos desarrollen, hasta terminarlo, el servicio; una oficina más, siempre dispuesta, sin gasto alguno.

Y, en general, todo lo relativo a Seguros, Accidentes, Contratas de obras públicas, recaudadores, apremios, puesta al día de contabilidad, confección de cuentas y repartimientos, etc., etc.

Pida cuestionario de lo que le interese.

TÉCNICA abarca toda España y Marruecos español.

TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

NUESTRA PORTADA

SAN ISIDRO, FESTIVIDAD GUIA

La festividad de San Isidro labrador, celebrada por la iglesia el 15 del corriente mes de Mayo, tiene en estos momentos un doble carácter representativo y Nacional que todos, gobernantes y gobernados, deben grabar como norma actuativa de la España Imperial.

Es valor representativo el del Santo Patrón madrileño, por constituir tradición gloriosa de hispanidad y ferviente catolicismo de la capital de España, uniendo así la fiesta propia de la capitalidad con el símbolo propio de la Nación; Madrid, centro y vértice del Reino, con su orientación hacia la fórmula básica de la Economía, la Agricultura.

Representativo, también, de ese Madrid auténtico que supo conservar su fiesta religiosa de San Isidro a través de las dificultades y contingencias de los años de República y que este año, apoteosis de la República ya sin freno, no puede celebrar.

Valor Nacional por encarnar, la festividad, una de las bases de engrandecimiento del Imperio, la Agricultura y recordar que su florecimiento se consiguió al calor de la fé católica y desvelo de sus sacerdotes, bajo el patronato del bendito San Isidro.

La Historia, esa sublime maestra de la vida, nos lo enseña como guía de futura actuación; los Pósitos, primera institución de mejoramiento agrícola, son creados en el siglo XVI por el Cardenal Ximénez de Cisneros, y Alcalá de Henares, Torrelaguna, Toledo y tantas otras villas y lugares son su sede, sin faltar Madrid, cuyo Pósito, que comienza a funcionar en modesta casa de la Cava Baja, alcanza gigantescas proporciones.

La Agricultura, que todo lo debe en España a sacerdotes y a católicos, desde su iniciación a su desarrollo, marcha bajo un Patronato Santo, el del labrador sublime; magnífica enseñanza para una futura política agraria, que dando al campo su puesto de rueda principal de la producción, girando acompasadas a ella la industria y el comercio, dentro de sus órbitas propias y condicionadas, lo engrandece.

No olvidando que el empobrecimiento agrícola repercute certeramente en la pobreza e inferioridad económica nacional y que a esa Agricultura, devastada y empobrecida, triste herencia de estos años de caótica experimentación marxista, ha de oponerse la política agraria, que de toda la vida glorificó y enalteció nuestra Patria. Patria que vuelve a ser grande e Imperial.

EL MUNDO MARCHA...

Recientemente, y por un importante rotativo, se planteó la cuestión de cómo la Prensa puede colaborar en el mantenimiento de la paz al igual que otros elementos tan importantes y complejos como ella.

Desde luego quedó demostrado el enorme y trascendental poder de la Prensa, en todas las cuestiones en que juega la opinión popular, lo que equivale a una influencia sobre el Estado mismo, puesto que está integrado y sostenido por aquella opinión.

El nombre de **cuarto poder** adjudicado a la Prensa por la política española de fines del siglo XIX no puede ser ni más apropiado ni más expresivo; un poder formidable, capaz de variar en una determinada dirección, la marcha de un pueblo, eso es la Prensa, y por ello su responsabilidad es gravísima si contribuyó a la deformación del sentir popular.

En España nació la influencia de la Prensa bajo un punto de vista mezquino y mercantilizado, el miedo personal; más tarde evoluciona hacia su verdadero puesto de aportador cultural, pero han sido muchos los diarios y revistas carentes de los sentimientos de honorabilidad y posesionados de la enorme importancia que la Prensa representa.

La hora actual, de renovación, debe también alcanzar a la Prensa que por encerrar formidable poder debe reunir las condiciones de honorabilidad, energía e imparcialidad que todo poder encierra.

Dentro de su misión será factor principal la difusión de altos ideales patrios y la colaboración por un humano perfeccionamiento; el príncipe de Rohan, contestando a la cuestión planteada por el rotativo citado, dijo que la Prensa es principal factor en la preparación de la paz.

Que sea plena realidad esta respuesta y que toda la Prensa de la nueva España palpite en los sentimientos espirituales y patrios que deben serle inherentes; el propio honor de la Prensa, **cuarto poder** de enorme influencia en todo Estado, así lo requiere.

El veintitrés del pasado abril se cumplieron trescientos veintiún años de la muerte de aquel gran ingenio español que se llamó en vida Miguel de Cervantes; el día de Cervantes, uno de los más netamente españoles, por su contenido y universal trascendencia, no pudo este año rea-

lizarse en Madrid; la iglesia de las Trinitarias no ha tenido este año su tradicional visita de las esencias espirituales de una raza, ni el túmulo, ni la simbólica alegoría del libro inmortal que la Real Academia depositaba en esta fecha como ferviente testimonio al autor glorioso; Sevilla, merced al felicísimo acuerdo de su Academia de Bellas Letras, conmemoró, dentro de sus posibilidades, el solemne día; mejor hubiera sido una iniciativa de carácter nacional y en la que las escuelas públicas jugarían principal papel.

En estos momentos de retorno a la verdadera senda esa conmemoración unánime hubiera revestido todo su carácter de promesa y guía; promesa de un futuro netamente hispánico e imperial y guía para los niños de hoy.

Que en el año futuro esta iniciativa se amplíe y desenvuelva como merece el gran genio cuya luz fulge constante en el horizonte hispano.

La situación internacional continúa su marcha, cada vez más rápida, en la doble trayectoria de la incomprensión y del ideal.

A un lado Alemania e Italia con su labor constructiva, amplia y fuerte promesa de un futuro cada vez más óptimo; de otro la incomprensión que organiza la guerra en la India obligando a Inglaterra a concentrar regimientos, material bélico y aviación en grandes cantidades, y crea ese ambiente de hostilidad que nublará los dos importantes acontecimientos internacionales; las fiestas de la coronación del soberano inglés y la Exposición Universal de París.

La contextura tradicional inglesa no sólo se ve amenazada por los acontecimientos bélicos de sus colonias sino también por circunstancias políticas de enorme gravedad interna.

Francia, en franca marcha hacia lo desconocido, no puede apoyar su Exposición Universal en las bases apropiadas para un certamen de este género; ni el trabajo superado y optimista, ni el ambiente confortador, ni el orden público garantizado, ni un ideal de superación, como meta sublime, en el horizonte; nada puede ofrecer y por ello el rendimiento de esa Exposición fatalmente será mediocre; para intentar exponer ante el mundo hay que empezar por

DOCTRINAL

Aportaciones experimentales en el Derecho Local Español

I

Antes de examinar, concretamente, lo que ha de ser la futura legislación administrativa local española, conviene el estudio de los hechos que la experiencia motivó frente a nuestras Leyes y Reglamentos municipales. Tan cierto como el ser la Ley norma y el Reglamento detalle, lo es la aportación de la experiencia, a toda Ley marcando sus puntos débiles y las transformaciones necesarias en su fondo y forma.

Muchas veces bastaría adicionar una Ley con las normas dictadas por su aplicación, durante un lapso de tiempo para obtener una disciplina perfecta sin tener que acudir a la entera sustitución normativa.

La costumbre continúa su labor, orillando las dificultades prácticas de aplicación y transformando, verdaderamente, la norma legal; aparte que toda Ley no puede desligarse de su concreción, fenomenología propia del momento en que nace y de la realidad, a veces distinta, que posteriormente vive.

Por ello el examen que la experiencia nos muestra del Estatuto municipal y del pequeño

intento, titulado Ley municipal de mil novecientos treinta y cinco, constituye trámite obligado y prenda de acierto para las bases de una legislación local, perfecta, flexible y conforme a las necesidades españolas.

Dos principios, clásicos en la legislación local española, han demostrado su absoluta ineficacia y palmario fracaso frente a la realidad; el representativo-parlamentario y el de diversidad constitutiva.

El representativo-parlamentario se fundaba en que basta ser vecinos de una localidad y poseer buena fe para encargarse de su dirección administrativa; error profundo, ya que la administración municipal, complejísima, difícil y múltiple, precisa de una verdadera enciclopedia de conocimientos entre los que ocupan importantísimo lugar la ciencia económica.

No basta, pues, en creerse conocedor de los problemas de un municipio, por ser natural y vecino de él, para desempeñar siquiera mediano papel al frente de su gestión. En cambio sobra para perder el tiempo en su parlamentarismo ridículo e inútil que convierte las sesiones municipales en comentarios referentes a la política general, vaguedades y minucias sin importancia.

Y este parlamentarismo es algo innato del régimen representativo en que se basa la dirección local de los Ayuntamientos españoles, es la consecuencia inmediata de deber el cargo a una voluntad ajena y sin posible merecimiento para él; llámese voluntad popular o nombramiento gubernativo, tendremos siempre una representación que obliga y lleva aneja esa lastra del parlamentarismo.

Y nada tan nocivo y vacuo para el desenvolvimiento de nuestra administración local como ese parlamentarismo pueril y ridículo; siempre pendiente del qué dirán y del agrado por una falta máxima, de preparación y derechos propios al cargo.

Ello explica que el Estatuto municipal en su artículo 126 prohibiera terminantemente los debates sobre asuntos de política general. A tal

superarse y en Francia sucede todo lo contrario.

Por encima de este ambiente flota densa la casi certidumbre de una guerra mundial; en los Estados Unidos ya se acogió públicamente tan triste perspectiva.

El mundo se tambalea en su marcha hacia lo desconocido y sólo unos cuantos países, cuya guía y representación es hoy la España imperial, intentan una humanidad mejor, sin problemas innecesarios y donde el trabajo y la alegría reinen eternamente.

Representan la luz frente a la sombra, la marcha por la única senda a cuyo final la humanidad encuentre la verdad de todo su problema.

M. BENAVIDES

Dr. en Filosofía y Letras.

extremo había llegado el abuso que trascendió a la esfera legal.

Incluso se llegó por determinadas Corporaciones a votos de censura o adhesión a determinadas actitudes parlamentarias y formas de gobierno; no cabe mayor demostración de la realidad de ese parlamentarismo y de la equivocada marcha de los dirigentes locales!

El fragmento de Ley municipal de 31 de octubre de 1935, sin llegar a la prohibición categórica, la determina indirectamente, al asignar a los Ayuntamientos un carácter esencialmente administrativo (artículo treinta y siete) y atribuirles sólo las materias "peculiares" de los pueblos (artículo ciento uno). Pero el mal continuará, ya que lo combatido es la consecuencia, quedando la causa en pie.

Porque, como ya indicamos, ese parlamentarismo y todo el desarrollo fragmentario, anacrónico y pueril, de las sesiones y de toda la gestión municipal arranca del concepto representativo de sus dirigentes y éste, a su vez, del equivocado criterio con que se enfocó y desarrolló la política local española.

Se desenvuelven, en efecto, nuestras municipalidades bajo el carácter de organismos políticos, con plena absorción gubernativa y en los que la administración, factor esencial y básico, queda relegada al último término.

El servicio público se transforma y complica y nuestros Ayuntamientos se encuentran incapaces de seguir esta marcha, guión de su razón de existencia, dentro de un régimen legislativo petrificado y de enorme densidad político-caciquil.

CALVO SOTELO

Como homenaje a la figura insigne del gran patriota vilmente asesinado por el contubernio marxista, no debe de faltar en ninguna Secretaría de los Ayuntamientos de España un retrato del gran político y jurisconsulto, creador del Cuerpo de Administración Local.

Retratos tamaño 45 X 65, magníficamente confeccionados, con orla alegórica y texto alusivo Ptas. 5,00
Idem tamaño 33 X 44 sin orla ni texto Ptas. 300

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

Se subordina la entidad Ayuntamiento, con todas sus finalidades y servicios de estructuración propia, a las necesidades de los partidos políticos y de los gobernantes de turno; en realidad no son otra cosa que una máquina de conseguir diputados y con éstos una mayoría de Gobierno.

Por ello importan poco las dotes de los que al frente de los municipios los dirigen y administran, y menos aún que pierdan el tiempo en puerilidades y satisfacción de rencores personalistas.

Lo importante era acaparar el mayor número de votos, valiéndose, para ello, de los intereses comunes que se ponían al servicio de los particulares del momento.

Ello explica el triste aspecto de la mayoría de nuestros pueblos, villas y lugares; carentes de los más elementales servicios higiénico-sanitarios, divididos por pasiones y rencores, atrasados en dos siglos al ritmo de la vida universal y totalmente arruinados.

Los caciques ni tuvieron tiempo, ni pudieron hacer otra cosa que buscar votos; de técnica, leyes, necesidades y progreso nada en absoluto entendían.

En España el criterio representativo, como base de concreción de un sistema municipalista, se falsea bajo un raigambre político que obliga a adscribir la función ejecutiva a los que sólo debieran ostentar la meramente consultiva.

En el estudio de Derecho comparado apreciaremos como se encuadra debidamente esa función representativa, que integran vecinos de cada municipio, perfilándola frente al contenido jurídico y técnico de la entidad Ayuntamiento. Alemania constituye la lección más cercana de este criterio y su legislación municipal, de abril de mil novecientos treinta y cinco, tiene, entre otras muchas aportaciones de gran valor, dos de excepcional importancia; el debido encuadramiento de la función representativa y propia de cada municipio, por elementos de su ciclo interno de vida, y la uniformidad del régimen municipal.

Se coloca al vecino del municipio en su verdadero concepto y no se pretende que dirija y obre cuando su misión es la de ser dirigido y obediente; frente al hecho del municipio moderno, con toda su complejidad de problemas y engranajes, fracasarán rotundamente cuantos administrados pretendan dirigirlo a base de una buena voluntad, un mucho de apasionamiento y una apreciación pueril de los problemas, se-

mejante a la que en su mente, obsesionada, tenía nuestro buen D. Quijote.

Ya lo dice la palabra "administrados", que implica absoluta imposibilidad de transformarse en gobernantes so pena de falsear el concepto jurídica y administrativamente.

La experiencia nos muestra el resultado de ese equivocado concepto en España, con sus miles de Ayuntamientos atrasados, arcaicos y arruinados en los que sólo floreció una actividad, la política caciquil.

Es conveniente recalcar hechos y desmenuzar conceptos para que en la nueva ruta abandonemos los caminos trillados; se impone una reforma a fondo de la organización municipal.

Prender que continúe la existente, consecuencia inmediata de las concepciones equivocadas del pasado siglo, sería tan absurdo como sustituir a los Jueces de instrucción por ciudadanos honrados elegidos entre los de cada cabeza de partido.

El problema está ya definido; hay que revalorizar el verdadero concepto representativo municipal llevándole a su lugar propio; mera función consultiva.

El resto corresponde a técnicos y especialistas controlados por el Gobierno y fieles cumplidores de sus obligaciones; este criterio se extenderá a los Juzgados municipales donde la incompreensión hizo fracasar una de las más brillantes instituciones y piedra angular de la Justicia; el Juez de paz.

Y una vez definida la orientación examinemos rápidamente su génesis; las municipalidades, como todo ser o entidad, están sometidas al hecho fenomenológico del momento y a la Ley de progresión máxima; se deben a la historia y al ritmo de crecimiento y decrepitud.

Por el momento histórico, las municipalidades de la edad media no podían desenvolverse en el siglo diecinueve y veinte sin cambiar de ruta, organización y finalidad; por Ley de vida las municipalidades de la edad media, llegadas al máximo de poderío, fatalmente, seguirían la curva de descenso, dentro de sus características

propias, hasta adoptar una nueva modalidad constructiva y jurisdiccional.

El fuego de estas dos grandes fuerzas—momento histórico, curva de progresión—matemáticamente ciertas en cada ser o entidad y en relación con cada una de sus formas tipos explica el fracaso de los esfuerzos enfocados a que las municipalidades revivieran sus esplendores del siglo XI; ni el momento histórico ni su ley de vida eran propicios y por tanto esa postura doctrinal es notoriamente equivocada e imposibilita toda finalidad práctica.

Del criterio tipo autonómico se pasó al de control y cuantos esfuerzos se hagan por volver al primero serán inútiles e infructuosos; las municipalidades comienzan su curva de descensos, a compás del momento histórico, tras la ruta de Villalar y coincidente con una nueva estructura que empieza a vivir; el poder central.

Este poder se encarna primero en el poder real, después en el servicio público que arrastra a las municipalidades al final de su curva de progresión y cierra un momento histórico para siempre.

Frente a estos hechos es obligada una nueva concreción orgánica y jurisdiccional que comienza su curva de vida, por la rama ascendente, y se desenvuelve a compás de un nuevo momento histórico.

Toda la legislación municipal de la post-guerra marcha hacia esa orientación, desprendiéndose del lastre de un pasado inexistente y que sólo a la Historia pertenece.

MANUEL SEGURA
Dr. en Derecho.

PLAGAS DEL CAMPO

PADRON

Portada o fondo Pliego 0,15

RECIBOS

Para cuotas anuales Millar 20,00

PEDIDOS A CELTA. - LUGO

AYUNTAMIENTOS

MATERIAL PARA QUINTAS

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.º Apar tado 67. LUGO. O bien a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—LUGO.

Expedientes de prófugos con familiares... 0,25 Expedientes de prófugos sin familiares... 0,25

CRONICA LEGISLATIVA

Destaca, en primer término, en la labor legislativa realizada, el importantísimo Decreto número 255 de fecha diecinueve de abril por el que se integran en una sola organización de carácter nacional y contenido político la Falange Española y Requetés disolviendo las demás organizaciones y partidos políticos.

El glorioso Caudillo, con plena visión del porvenir, ha interpretado el verdadero sentimiento nacional con esta unificación plasmada en un Decreto de irreprochable factura y contenido.

La Historia tiene demostrado plenamente la necesidad de una sola organización para conseguir un Estado floreciente y por ello, tanto desde el punto de vista político—un solo programa con bases perfectamente definidas—como en el militar—una sola milicia, integrada por la población civil, y auxiliar del Ejército—el Decreto de unificación prepara a España para una labor a fondo de gran estado; se aunan los esfuerzos todos en marcha rectora hacia adelante en vez de perderse, buena parte de ellos, en diezmos inútiles y baldíos entre organizaciones afines y se dispone, en cualquier momento, de un ejército, perfectamente preparado, equivalente casi a la totalidad nacional.

La disolución del resto de las organizaciones, disolución ya llevada a efecto, en su forma para pasar a integrarse en la única nacional permite, en un futuro no lejano, la unidad totalitaria, en todos los aspectos de fondo y forma, al estilo de Italia y Alemania.

El genial acierto del Caudillo se demuestra con la realidad histórica, pasada y presente, de que sólo se consiguieron grandes Estados a base de unificación nacional sin distinguos de ninguna especie.

Sin olvidarse en el Decreto ninguna colaboración individual y colectiva, de las múltiples que han rivalizado en sacrificarse por España, se da un paso a fondo que permitirá un segundo para borrar todo distinguo externo y toda forma programática varia; con ello se combate, y es un acierto que hasta ahora no se había dado en nuestra patria, la principal causa de los males que afligieron y afligen a España, la división fundada en un equivocado sentido de independencia.

Por efectos de idiosincrasia, mal cultivada,

estamos acostumbrados a creernos todos depositarios de la verdad y con derechos a jefatura y mando; con ello se organizan grupos y subgrupos separados en el fondo solamente por nombrarse conceptos de diversa forma, pero en la práctica productores de males sin cuento.

Se precisa para una nueva España combatir ese mal endémico y obligarnos a una férrea disciplina y a una unidad absoluta.

Todo eso representa el Decreto del insigne Caudillo y por ello constituye la base más sólida para una verdadera prosperidad de España.

Con un sentido clarísimo de la realidad se dota a la nueva organización de contenido político flexible, y sujeto a variación, conforme aconseja la técnica jurídica.

Por ello los veintiseis puntos de Falange Española podrán ser adicionados o modificados conforme las enseñanzas de la realidad y las necesidades del futuro; en España, país de fórmulas rígidas y arcaicas, esta innovación representa un paso gigantesco hacia la órbita genuina de un destino imperial.

Bajo la certera dirección de Franco, en unidad plena, España da su primer paso hacia ese destino merced al Decreto recogido en fervoroso movimiento de aplauso y adhesión por toda España; esa compenetración entre los españoles y el Jefe del Estado indica la fusión verdadera de las masas en la grandeza histórica que se preparan a vivir.

Como consecuencia del Decreto, y pasado el compás de espera de acomodamiento, se dictarán las disposiciones adicionales preparatorias de la unidad total y de la transformación de todas las esferas del servicio público español.

Como consecuencia de la Orden sobre declaraciones juradas de moneda extranjera, oro y valores de cotización internacional, ya comentada en esta Sección, se han dictado las normas para su ejecución con fecha 16 de abril; por ellas se determina la forma de hacerse las cesiones al Estado, a través de un Banco Nacional o del Banco de España, ya definitivas o en depósito, si se trata de oro o monedas pertenecientes a colecciones numismáticas, autorizándose a los industriales que utilicen oro en sus

manufacturas para conservar cantidad prudencial del mismo mediante permiso expreso.

Continuando en la labor depuradora de todos aquellos que desempeñen cargos oficiales, se ha dictado por el Gobierno General una Orden creando una Comisión investigadora de los antecedentes de médicos de baños, a dicho fin; al igual que otras, anteriormente creadas, precisan de una máxima cautela en el desempeño de su cometido y deberán procurar, en bien del futuro, el uso de todas las normas procesales posibles; frente a la nueva España que trata de crearse no se puede invocar periodo de excepción; es preciso que todos y cada uno ejercite el máximo respeto a la Ley y ponga toda su atención en las garantías que ésta concede para evitar yerros.

Conforme en un todo con nuestro criterio, se ha publicado el Decreto número 263, estableciendo el saludo nacional a base del de Falange Española.

Constituye una de las consecuencias del Decreto de unificación y es uno de los precedentes

al de totalidad; el saludo nacional como testimonio elevado de los ideales patrios, en los que palpita el mutuo auxilio, no podía quedar a merced del capricho o tendencia individual; por ello se instituye como único el de brazo en alto, mano abierta y extendida, formando con la vertical del cuerpo un ángulo de 45 grados. Es el mismo saludo fascista español, cosa lógica, ya que como dice el preámbulo del Decreto, Falange se fundió con el Estado en una sola y única entidad.

Complemento de este Decreto será el que se refiera al uniforme único de la Milicia Nacional y que creemos no tardará en aparecer.

Otro acierto, verdaderamente trascendental, para el nuevo orden social español, lo constituye el Decreto número 264 de primero de mayo, para amparo de las clases medias y humildes privadas de trabajo.

Contiene este Decreto un principio básico de auxilio fragmentario, tema este tratado magistralmente por nuestro director don Manuel Segura en un reciente artículo de la Sección doctrinal, y tiende a conseguir para aquellos que

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS.

Siempre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiempos, constituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en rapidez de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:

1.—Formulario completo de imposición y exacción, por vía ejecutiva de multas municipales	7 pesetas.
2.—Formulario completo de jubilación de un Secretario de Ayuntamiento.	20 "
3.—Formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de un Secretario de Ayuntamiento	20 "
4.—Formulario completo de destitución de un empleado municipal subalterno	16 "
5.—Formulario completo de expediente de responsabilidades a un Ayuntamiento o Comisión gestora	10 "
6.—Formulario completo de empadronamiento municipal	7 "
7.—Formulario completo de subasta para una obra o servicio municipal.	10 "

OBRAS Y MANUALES.

En prensa:

Enciclopedia del Repartimiento General de Utilidades. Contiene doctrina, legislación, formularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc.; triple índice alfabético de materias y de casos.

Pedidos a TÉCNICA.—Manuel Becerra, 1.—LUGO, o a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—Teléfono 71.—LUGO.

por falta de trabajo no pueden subvenir a sus necesidades hogar, luz y agua.

Con verdadero acierto consigna el preámbulo de la disposición, que la justicia social y la solidaridad humana son incompatibles con lo que representa la negación de hogar de los que, privados de recursos, se ven sumidos en la desgracia; normas de tal trascendencia espiritual y económica aseguran para el nuevo Estado una duración perpetua y una ilimitada propagación de horizontes.

Los obreros y empleados en paro forzoso y cuyas familias no tengan ingreso alguno, igual o superior al de un jornal medio de la localidad, ni abonen mayor alquiler mensual por su vivienda que 150 pesetas, quedarán exentos de satisfacer estos alquileres y los recibos de luz y agua (no excediendo el consumo del término medio en los tres meses anteriores) y condonadas estas cantidades de las que se reintegraran los propietarios y empresas de suministro por prorrateo entre los propietarios todos de fincas urbanas o solares (estén o no inscriptos en el registro fiscal) y recargo en las facturas de suministros de agua y luz que pasen de 15 pesetas de un cero veinticinco por ciento.

De momento se crean las tarjetas oficiales de Cámaras de Propiedad urbanas valederas por un mes y prorrogables por otro más, y extiende el beneficio a militares y milicias cuya situación económica sea análoga a la descrita.

Se exceptúan de la disposición, además de los que tengan un ingreso familiar igual o superior a un jornal medio, los que no tengan modo de vivir conocido; los no inscriptos en las bolsas del trabajo; los que rehusaren las colocaciones ofrecidas por dichos organismos; los despedidos por faltas de moralidad o comisión de delito y por abuso u ocultaciones que se estimaran como delito o estafa.

Como se ve, del examen de la disposición, que complementarán las correspondientes de desenvolvimiento, se trata de una eficaz y humanitaria ayuda que forma parte de las medidas aconsejadas por la técnica moderna para la solución del problema social; la adaptación del Decreto a las villas y pueblos precisa de exquisito tacto científico que no dudamos poseen nuestros gobernantes.

Igualmente y terminada la guerra, se impondrá la ampliación del Decreto y su adecuado enlace con las normas sobre precio de alquileres, problema desarrollado hasta hoy abusivamente, por parte de los propietarios, y que precisa urgente reforma.

La Fiscalía de la Vivienda ha publicado una circular aclarando algunos puntos sobre los planos y memoria de los proyectos de construcción de nuevas viviendas y ampliación y reforma de las existentes.

Convendrá, una vez pasadas las exigencias del momento actual, que este género de disposiciones se publiquen lo más completas posibles y de una sola vez, evitándose la repetición de constantes normas aclaratorias y complementarias, no siempre de acuerdo por nexo del tiempo, y que crean dificultades para su aplicación; el sistema de la vieja España debe ser sustituido por el precitado, que posibilita estudios totalitarios a fondo. En la circular citada, se exigen que los planos y memorias sean por duplicado, a efectos de archivo y comprobación una vez terminadas las obras, y con gran detalle, incluso número de piezas de cada cuarto y tipo de alquiler del mismo.

Se han publicado los modelos e instrucciones para aplicación del Decreto número 264, ya comentado; en su virtud se excluyen de los beneficios de la referida disposición, a los funcionarios públicos, debido, sin duda, a que en los futuros planes legislativos figura el de su inamovilidad con toda clase de garantías. Se echa de menos en estas instrucciones su adecuada adaptación a las villas y poblaciones de menos importancia y también las garantías y modelos para el nombramiento de los representantes oficiales de las Cámaras de la Propiedad urbana y es que en realidad se acusa en la disposición una precipitación de estudio que la hace fragmentaria e incompleta, cosa muy de lamentar ya que en estos preceptos de desenvolvimiento se contiene toda la virtualidad del Decreto.

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, inserta en el "Boletín" del 11 del corriente mes de mayo, se concede un plazo hasta el día 25 para el canje de billetes legítimamente estampillados por los de la nueva emisión, advirtiéndose que pasado dicho día 25 los billetes estampillados carecerán de validez. Se puede augurar una prórroga de dicho plazo e igualmente una medida general para aquellos poseedores de buena fe de billetes legítimos pero con estampillado falso, medida tanto más necesaria cuando para dichos poseedores, demostrada su buena fe, los billetes son legítimos y el Banco de España no puede negarse a su cambio en moneda legal.

Es conveniente hacer destacar la diferencia

que existe entre los billetes falsos, que aumentan la circulación a espaldas de la Ley y sin cubrición de garantía, con el billete legítimo pero estampillado arbitrariamente, sin existir aumento de circulación ni forzar la cubrición de garantía, ya que los estampillados son meras medidas de policía sin valor alguno ante la ciencia económica base de toda actuación bancaria; técnicamente, el portador de un billete, falsamente estampillado, si no demuestra la buena fe, será reo de un delito y como tal castigado, pero el billete continúa siendo perfectamente legítimo y ostentando todo su valor, que fué calculado de acuerdo con las reservas de garantía.

No dudamos que nuestros gobernantes, en su momento oportuno, distinguirán entre la medida de policía y el principio de la ciencia económica y financiera.

Por otra Orden de la Presidencia, inserta en el "Boletín" del día 12, se crea una Comisión encargada de redactar unas bases generales sobre ordenación de servicios de Ferrocarriles, transportes por carretera y electricidad.

Nuevamente he de señalar un acierto de nuestra REVISTA, ya que una de las normas de la referida Orden, es la unificación de empresas ferroviarias; los que hayan leído el documentado estudio que nuestro distinguido redactor señor Córdova, viene haciendo acerca de los ferrocarriles españoles, podrán apreciar la unanimidad entre lo por él aconsejado y las normas dictadas para ferrocarriles por nuestros gobernantes; ello prueba la garantía y solvencia de nuestros técnicos y constituye para nosotros y nuestros suscriptores legítimo orgullo.

La Orden comentada enfoca hábilmente problemas vitales de nuestra economía y hemos de esperar que la Comisión actuará decididamente por el camino que hace años debió emprender España.

A TODOS

Recordamos a nuestros clientes que por el retraso de comunicaciones ferroviarias no es posible reciban los formularios, expedientes, etc., a vuelta de Correo, aunque así se despachan en nuestras oficinas.

Igualmente recordamos a los que solicitan la visita personal de nuestros técnicos para inspecciones, puesta al día de contabilidad, etc., tengan en cuenta que esta clase de servicios se cumplimentan por riguroso turno de pedido y son muchos los que se reciben

Por Orden de la Comisión de Justicia se han dictado normas para depurar el escalafón de médicos forenses.

Responde esta Orden, igualmente que las generales sobre funcionarios y la de revisión de pensiones y jubilaciones, al recto criterio de conservar para el nuevo Estado funcionarios aptos e identificados con su programa y contenido; a idéntico fin obedece la relativa a actividades de los Patronos de Fundaciones benéficas.

La labor depuradora continúa adelante como símbolo de un porvenir más en consonancia con la verdadera ciencia y aptitud; será el único modo de que España posea los elementos especializados precisos para su futuro engrandecimiento.

Y termina, por hoy, nuestro comentario de la actividad legislativa que como se desprende de lo dicho, no es poca teniendo en cuenta la absorción enorme que la guerra representa para esta labor de estudio, concreción y promulgación.

A. GUTIERREZ DE CELIS
Abogado.

EXPEDIENTES COMPLETOS

(Faltos solamente del sello y firma de las Corporaciones). ¡El servicio técnico más perfecto, ya que constituye una oficina siempre a sus órdenes!

Al solicitar este servicio, indíquenos nombres, fechas y toda clase de datos, o bien, pída-se cuestionario para su relleno.

Resolución de concursos.

Nombramiento de funcionarios.

Contribuciones.

Impuestos especiales.

Arbitrios no fiscales.

Construcciones.

Ordenanzas, etc., etc.

CURSOS por correspondencia, totales y resumidos, para futuros Secretarios de Juzgados, Idiomas, Contabilidad municipal y general, etc. Pida detalles.

HACIENDA PÚBLICA

Orientación de Economía y Cambio

Se precisa para la labor económica, general y de defensa del cambio, futura de España, no olvidar ciertas medidas congruentes y cuyo uso en el pasado constituyó el entorpecimiento y la imposibilidad de toda acción saneadora económica de Gobierno.

La economía gira frente al complejo mundial y está al margen de toda exaltación y de todo desarrollo de interés material; olvidarlo es correr el riesgo de que las perturbaciones sigan actuando y se produzca el daño por el deseo de favorecer al crédito nacional. Entre esas medidas figuran la coordinación de los intereses agrícolas e industriales, los planes de obras públicas extraordinarias y el descenso mundial, casi constante, del valor de la plata.

Examinaremos, inversamente, cada una de estas medidas, orientación económica para el futuro, en este y sucesivos artículos.

El descenso que se acusa, desde mil novecientos veinte, constante en el precio de la plata, es de gran interés para los países que emplean este metal como moneda tipo.

Repercute en los cambios y sucesivamente en los precios de esos países disminuyendo su poder adquisitivo y perfila, en forma harto interesante, el valor de las reservas plata del Banco de España.

El siguiente cuadro marca el gráfico descendente de la cotización de la plata en Inglaterra a partir de mil novecientos veinte, que alcanza al máximo de cotización (los tipos para 1919 y 1918 son de 57 1/16 y 47 9/16 respectivamente):

Años	Cotización media normal
1920	61 1/16
1921	36 7/8
1922	34 7/16
1923	31 15/16
1924	34
1925	32 1/8
1926	28 11/16
1927	26 1/22
1928	26 3/4
1929	21 5/16
1930	20 5/16
1931	20 3/4

Las causas de esta disminución del precio de la plata obedece a su progresiva sustitución por el oro en la circulación monetaria de la India inglesa y el poco uso que de la plata, como metal monetario, hacen los países occidentales.

Deberá, pues, tenerse en cuenta para las futuras transacciones internacionales, va que esta baja supone una disminución del poder de compra, a base de dicho metal, muy sensible en el cambio.

Ya en 1930 se apuntaban las desagradables consecuencias de este hecho y en China, país que sigue conservando la plata como patrón monetario, se dedujo en estadísticas perfectamente comprobadas suponía esta baja una disminución equivalente a un diez y seis por ciento del valor total adquisitivo.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y cotizaciones, el stock que en plata poseía el Banco de España queda reducido a casi la cuarta parte de su valor en poder adquisitivo.

Orientación muy de estimar en la futura marcha económica del nuevo Estado.

De no menos valor será la referente a la necesaria coordinación de los intereses agrícolas e industriales; el futuro precisa de una cuidadosa atención a la intensificación del cultivo a fin de aumentar la producción sin incertidumbres enervantes y extender el bienestar sin posibilidades de complicación. España precisa un aumento de su producción agrícola tanto en calidad—cultivo de especies no iniciadas—como en cantidad—aumento de las zonas productoras— a fin de subvenir a sus necesidades con independencia del extranjero y quedando para su economía la diferencia de cifras por la manufactura.

Cultivadas en régimen de regadío muchas tierras de secano, mediante las obras de regularización de los ríos ya efectuadas y que se inician, y aun en todas las zonas y extensión de los cultivos se irá a un alza de los valores agrícolas, con el consiguiente bienestar para tan sufrida clase, y de nuestra economía, pero si se aplica la adecuada coordinación entre los intereses agrícolas y los industriales, sin ella se corre el riesgo de lanzar al mercado productos corrientes en cantidad exagerada produciendo

LEGISLACION

ANALES DE TREINTA DIAS

DIRECCION MUTILADOS DE LA GUERRA
(REFERENCIA B. O. 142) Orden sobre la constitución y personal de la Dirección.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

REFERENCIA B. O. 143) Orden sometiendo a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos todo lo referente al régimen orgánico de las Cámaras Oficiales de Industria, Comercio y Navegación.

(Como disposición ajena al campo de nuestra REVISTA, sólo publicamos su enunciado y referencia).

una baja de precios y consiguiente perturbación en la economía.

Es decir, que lo que bien aprovechado puede ser importante fuente de riqueza se convertiría en factor negativo de la misma con todo el buen deseo de los gobernantes, tanto en orden al plan de obras hidráulicas como al de mejora de la clase agrícola.

Se precisa, por tanto, que bajo el control del Estado, se verifique por agricultores e industriales la coordinación adecuada y que permitirá suprimir totalmente la importación de ciertos productos y aun realizar su exportación.

Todo ello en beneficio de la clase agrícola española y de la cotización de la nueva economía nacional en la que es de desear se incorporen todos los principios técnicos que tan delicada materia precisa a fin de no cosechar fracasos con las mejores iniciativas y el mejor deseo.

L. LEON LESSONA
Profesor.

En estas páginas publicará TECNICA, alternados, artículos doctrinales sobre Sanidad civil, Economía e Instrucción pública, resumen del saber en los diversos países.

(REFERENCIA B. O. 143) Orden disolviendo las Cámaras Oficiales de Industria y Comercio de Madrid.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. 143) Orden aprobando precios del algodón en bruto para la cosecha próxima.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia)

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 145) Orden dictando normas para aplicación del Decreto 220 sobre suspensión de preceptos legales y normas estatutarias que regulen obligaciones de Bancos y Sociedades.

(Sólo publicamos su enunciado).

(REFERENCIA B. O. 145) Orden concediendo a la S. A. "Banco Castellano" de Valladolid los beneficios del Decreto 220.

(Sólo publicamos su enunciado).

(REFERENCIA B. O. 145) Orden concediendo idénticos beneficios al Banco Hipotecario de España.

(Sólo publicamos su enunciado).

(REFERENCIA B. O. 146) Orden prorrogando el tipo del 12 % del recargo transitorio de cuotas para régimen obligatorio del Retiro obrero.

Vista la comunicación del 1.º del actual, elevada por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Previsión Social, sobre la necesidad de que con arreglo al último párrafo del núme-

ro 1 del artículo 77 del Reglamento General para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, interesando sea prorrogado para los ejercicios de 1936-1937 y 1937-1938 el tipo del 12 por 100 de recargo transitorio de cuotas para el régimen obligatorio del Retiro Obrero.

Teniendo en cuenta que subsisten las mismas razones que dieron motivo a las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo desde la Orden de 15 de noviembre de 1933 y sucesivas, atendiendo a las reiteradas demandas de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión,

He tenido a bien disponer que sea prorrogado para los ejercicios de 1936-1937 y 1937-1938 el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio de cuotas para el Régimen obligatorio de Retiro Obrero, que se fijó por disposiciones del 15 de noviembre de 1933 y 27 de junio de 1935.

Burgos, 13 de marzo de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. 146) Orden dictando normas para la recaudación del "Auxilio de Invierno".

(Sólo publicamos su enunciado).

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 147) Decreto-Ley dictando normas para evitar la salida de oro y la conveniencia de que la moneda extranjera se facilite por los españoles.

Artículo primero. Todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general, que gozando de la nacionalidad española residan u operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, quedan obligados a ceder al Estado la moneda extranjera que les pertenezca y que posean, bien en la zona liberada, ora fuera de España, comprometiéndose el Estado a satisfacer en pesetas el importe de la venta, con arreglo al cambio oficial que para las divisas no importadas voluntariamente rija en la zona liberada el día de la publicación del presente Decreto-Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

La cesión de referencia se entenderá realiza-

da para su liquidación inmediata cuando se trate de divisas libres y subordinada a la correspondiente contrapartida en los casos en que éstas se hallen sujetas a determinadas restricciones, con arreglo a la legislación de la Nación respectiva.

Artículo segundo. Quedan exceptuados de la obligación de ceder divisas al Estado los españoles que por razón del cargo que desempeñen o por la misión especial que tengan encomendada en el extranjero, las necesiten en cantidad suficiente para poder continuar decorosamente en los países en que residan.

Artículo tercero. Los individuos o entidades a que se refiere el artículo primero, deberán asimismo hacer entrega al Estado, en concepto de depósito, de todo el oro amonedado o en pasta que posean en España o fuera de la Nación. El Estado facilitará a los interesados el oportuno resguardo acreditativo de la existencia del depósito.

El Estado podrá disponer del oro depositado si altas conveniencias nacionales así lo exigieran, pero en ese caso se dictará y publicará previamente la oportuna norma, fijando los términos en que se entienda hecha la cesión y la forma de pago.

Artículo cuarto. Las personas individuales o jurídicas indicadas en el artículo primero quedan igualmente obligadas, a partir de la publicación del presente Decreto-Ley, a poner a disposición del Estado para los fines que éste conceptúe conveniente y previa, en su caso, la oportuna indemnización, los títulos de la Deuda de naciones extranjeras y todos los valores mobiliarios extranjeros, o españoles de cotización internacional, que les pertenezcan, cualquiera que sea el lugar en que tales efectos radiquen.

En casos extraordinarios, debidamente justificados y a petición de los tenedores, podrá el Estado declarar exceptuados de toda utilización por su parte determinados valores de los comprendidos en el párrafo anterior.

Artículo quinto. La obligación prevenida en el artículo precedente, no priva al poseedor de los títulos o valores de que se trata—mientras el Estado no formule la manifestación determinada en dicho precepto—, de la facultad de disposición de los mismos, pero para ejercitarla con eficacia, deberá, previamente, obtener la autorización de la Junta Técnica del Estado.

La moneda extranjera, representativa del pago de los intereses, dividendos o rentas que produzcan, en lo sucesivo, los valores o títulos ex-

presados será cedida al Estado, según el artículo primero de este Decreto-Ley, percibiendo el tenedor de los efectos la equivalencia en pesetas, con arreglo al cambio oficial que para las divisas no importadas voluntariamente, rija en España el día en que la cesión se realice.

Artículo sexto. Las obligaciones impuestas en el presente Decreto-Ley, afectan no sólo al oro, a las divisas y a los valores extranjeros o españoles de cotización internacional que posean en la actualidad los interesados, sino a los bienes de esa naturaleza que por cualquier título adquieran en lo sucesivo.

Artículo séptimo. Las entidades españolas que por tener el máximo de sus negocios o explotaciones en el extranjero necesiten para su desenvolvimiento de las divisas o valores comprendidos en este Decreto-Ley, quedarán exceptuadas, total o parcialmente, de las disposiciones contenidas en el mismo.

Para que prevalezca esa excepción, será requisito indispensable que la solicite la entidad interesada, justificando debidamente la concurrencia de las circunstancias prevenidas en el párrafo anterior. El expediente será informado por la Comisión de Hacienda y resuelto en definitiva por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo octavo. Las entidades o los particulares a quienes se refiere el presente Decreto-Ley, deberán formular una declaración jurada, dirigida al Comité de Moneda Extranjera, de Burgos, comprensiva del oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional que les pertenezcan, indicando, al propio tiempo, el ingar en que los mismos se encuentren.

Dicha declaración se presentará en el término de cinco días a partir del siguiente al de la inserción del presente Decreto-Ley en el "Boletín Oficial del Estado", si los tenedores residen en el territorio nacional ocupado, en el de quince si se encuentran en otra nación europea y en el de cuarenta si se hallan en los demás países.

A medida que transcurran esos plazos la Junta Técnica del Estado, adoptará las providencias necesarias para la efectividad de las normas señaladas en los artículos primero, tercero y cuarto.

Artículo noveno. Los Bancos operantes en España, remitirán, además, al Comité de Moneda, dentro del plazo señalado en el artículo octavo, una relación de los depósitos de oro, divisas y valores extranjeros o españoles de co-

tización internacional constituidos en tales establecimientos o que por su mediación se hallen en poder de sus Sucursales o Corresponsales en el Extranjero. En esa relación se especificarán, en su caso, los cupones de los valores de referencia presentados y pagados en los últimos seis meses.

La propia obligación recaerá sobre los Agentes o Sucursales en el Extranjero de Bancos nacionales, debiendo afectar tan solo los datos reclamados a los depositantes españoles.

Artículo diez. Los interesados que cumplan las prescripciones establecidas en el presente Decreto-Ley quedarán por ese solo hecho exentos de cualquier responsabilidad que por exportación de capitales les fuere exigible a tenor de la legislación en vigor al efectuar ésta.

Artículo once. La acción para denunciar las infracciones de este Decreto-Ley tendrá carácter público y habrá de ejercitarse ante las Delegaciones de Hacienda competentes.

Los denunciadores que prueben sus afirmaciones y constituyan el oportuno depósito, ostentarán derecho a una participación equivalente al cincuenta por ciento de la multa impuesta, una vez que sea firme la sentencia y se haga efectiva la sanción.

Artículo doce. La omisión o la falsedad cometidas en las declaraciones exigidas en este Decreto-Ley, la infracción de las normas contenidas en el mismo y la realización de cualquier acto que tienda dolosamente a eludirlas, se estimarán como constitutivas de delito de auxilio a la rebelión, y sus autores serán castigados con la pena de reclusión temporal y multa del quintuplo al décuplo de la total cantidad a que el hecho de la omisión se contraigan.

La jurisdicción castrense será la competente en las distintas Regiones para conocer de ese delito, y la multa exigida en ningún caso será condonada.

Artículo trece. Cuando figuren como responsables, conforme el artículo precedente, elementos directivos o empleados de Bancos, establecimientos de crédito o sociedades en general, por autos u omisiones realizados en el desempeño de su función, responderá siempre con carácter subsidiario la entidad a que pertenezcan, del pago de la multa exigida.

Artículo catorce. La situación de rebeldía del inculcado, cuando obedeciera a causa dependiente de su voluntad, no suspenderá el curso de las actuaciones judiciales, entendiéndose que en ese caso por no poderse hacer efectiva

la pena de privación de libertad, se sustituirá por la pérdida de la nacionalidad española.

Artículo quince. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, oyendo previamente a la Comisión de Hacienda, se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto-Ley, y se habilitarán los créditos indispensables para satisfacer los gastos a que el mismo dé lugar.

Artículo dieciséis. Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general o especial se opongan a las contenidas en el presente Decreto-Ley, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Salamanca a catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(REFERENCIA B. O. 147) Decreto 243. Disponiendo que los pilotos que presten servicios en los buques de guerra o mercantes armados podrán ingresar en la Reserva naval.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. 147) Decreto 244. Creando en la Junta Técnica del Estado y Sección de Industria y Comercio el Negociado de Presas.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. 147) Decreto 245. Creando la Dirección de Tráfico marítimo dependiente del Presidente de la Junta Técnica del Estado.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. 147) Decreto 246. Disponiendo que el cincuenta por ciento de las vacantes de los escalafones de los Servicios del Estado, Provincia y Municipio se reservarán a los que acrediten haber prestado servicios durante tres meses en los frentes de combate.

Artículo primero. El cincuenta por ciento de las vacantes que existieran el dieciocho de julio del pasado año en los escalafones de funcionarios o plantillas de empleados de los distintos organismos o servicios del Estado, Provincia y Municipio, y las que con posterioridad

hayán surgido o se motiven en lo sucesivo, se reservarán, necesariamente, después de amortizadas las que correspondan en su caso para los que, reuniendo las condiciones generales de aptitud que exigen los respectivos reglamentos y mediante el sistema de oposición o concurso en los mismos previsto, acrediten haber prestado servicios a la Patria en cualquiera de los frentes de combate durante un período de tiempo no inferior a tres meses.

Artículo segundo. Los que como consecuencia de heridas producidas por el hierro enemigo no hayan podido adquirir tal tiempo de permanencia, por resultar con una disminución funcional que, sin motivar su ingreso en el cuerpo de Mutilados, les incapacitaran para volver a filas, serán considerados como combatientes, siempre que el período de hospitalización, unido al realmente servido, sea igual al fijado en el artículo anterior.

Artículo tercero. Si en las convocatorias para proveer plazas, por concurso u oposición, no se presentaren combatientes o heridos de guerra, con las condiciones señaladas en el artículo anterior, se formulará una segunda para aquellos que, reuniendo las condiciones generales por las que normalmente deben proveerse, acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra, y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que viviera el dieciocho de julio del pasado año, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

Artículo cuarto. En el cincuenta por ciento restante de las vacantes que se provean en forma libre, ya lo fuere por oposición o concurso, y para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios, o determinar una preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

A) Haber sido recompensado en cualquiera de las formas señaladas en el Decreto número ciento noventa y dos, constituyendo graduación entre los que lo sean, la prioridad que se establece en el artículo primero de dicha disposición.

B) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas en primera línea.

C) En igualdad de condiciones el que ostentare mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

Artículo quinto. Las vacantes que tuvieren la condición de únicas y que en su convocatoria no pueda, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser pro-

vistas, dándose la primera vez el turno especial de combatientes, o en su caso de "familiares de combatientes", y la segunda en forma libre, con la preferencia que se determina en el artículo anterior. Exceptuánse de esa rotación las Cátedras de Universidades y escuelas especiales de estudios superiores.

Artículo sexto. Las vacantes que se produzcan por la creación de nuevos organismos se proveerán por los turnos que se determinan en el presente Decreto, los cuales se denominarán específicamente "oposición entre combatientes" o en su defecto "entre familiares de combatientes" y "oposición libre"; o "concurso entre combatientes" y en su defecto "entre familiares de combatientes" y "concurso libre", respectivamente, según el sistema seguido por su provisión, sin que una vez obtenidas las plazas tengan entre sí los escalafones colocados la menor diferencia por razón de su origen.

Artículo séptimo. Las provisiones de destinos o plazas efectuadas desde el dieciocho de julio último tendrán la consideración de provisionales, no computándose como mérito para la provisión definitiva el haberlas servido. De igual forma, hasta tanto que no se dé por terminada la guerra, no podrán cubrirse definitivamente las vacantes pendientes de serlo.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos en este Decreto.

Dado en Salamanca a doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

(REFERENCIA B. O. 147) Circular autorizando una moratoria extraordinaria.

Primero. Autorizar a todos los Pósitos—por esta sola vez y sin que origine precedente—para que, bajo las condiciones reglamentarias, concedan la moratoria extraordinaria, por un año, a todas las deudas que hayan vencido o venzan desde el 18 de julio de 1936 hasta el 31 de diciembre del corriente año, bien entendido que las que se encuentren en periodo ejecutivo abonarán, además de los intereses devengados, los gastos correspondientes, siempre que haya actuado el Agente ejecutivo.

Segundo. Que en unión del parte mensual correspondiente en que figuren tales ingresos, se remitirá el expediente de la moratoria ex-

traordinaria, consistente en la solicitud colectiva de los interesados y sus fiadores, el acuerdo certificado de su concesión tomado por el Ayuntamiento o Junta administradora y la diligencia que acredite los pagos hechos, así como el expediente tramitado por el Agente ejecutivo, donde se reflejará la actuación del mismo para los casos en que hubiere intervenido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 15 de marzo de 1937.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles de provincias.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 148) Orden sobre cumplimiento del Decreto núm. 69 de la Junta de Defensa Nacional.

1.º. Conceder un plazo, que finalizará el día 31 del mes en curso, para que las personas afectadas por el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, la Orden circular de 26 de septiembre y la de esta Presidencia de 20 de octubre último, que por cualquier causa no hubiesen contribuido a la suscripción nacional con las cuotas que les correspondieran, lo manifiesten ante los habilitados respectivos, cifrando la cuantía de sus débitos, con objeto de que les sean aquéllas retenidas al percibir los primeros haberes pendientes, e ingresadas en la cuenta abierta en el Banco de España por este concepto, si bien contabilizándose con independencia de las aportaciones corrientes en evitación de toda confusión.

2.º. La falta de cumplimiento por los interesados de la formalidad a que hace referencia el número anterior, no relevará a los habilitados de la obligación—que expresamente se les impuso y recuerda—de realizar por sí mismos las retenciones, y cuya inobservancia llevará consigo la responsabilidad subsidiaria de orden económico, que no podrá ser en ningún caso condonada, ni servirá de obstáculo a las sanciones de otra índole que habrán de imponerse con el mayor rigor, y

3.º. Queda en vigor, sin la menor modificación, la exención introducida por la Orden de 23 de noviembre de 1936, respecto al personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación, y de las Milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(REFERENCIA B. O. 150) Orden disponiendo no se acrediten haberes a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal excedentes forzados, no comprendidos en la misma.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. 150) Orden dejando en suspenso la Orden circular de 8 de junio de 1929.

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que, mientras dure la actual campaña, quede en suspenso la aplicación de la Orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), que concede derecho a los individuos procedentes de Cuerpos de la Península, destinados en otros del territorio de Marruecos, para volver a aquéllos transcurrido un año de servicio en éstos.

Burgos, 17 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 151) Orden prohibiendo la admisión de documentos no reintegrados conforme dispone el artículo 219 de la Ley del Timbre.

1.º Que con arreglo a lo prevenido en el artículo 219 de la ley del Timbre, queda terminantemente prohibido admitir documento alguno que carezca del correspondiente, procediéndose sin demora y cuando se trate de oficinas públicas a exigir la oportuna responsabilidad a los encargados de los Registros que infrinjeran tal disposición.

2.º Que se advierta a las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares, que si admiten documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del timbre sin que lleven el prescrito por la Ley, responderán subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, y quedarán, además, sujetos al pago de una multa igual a

la exigida a los primeramente culpables, a tenor del artículo 223 de la citada Ley, y

3.º Que se tenga en cuenta, a los efectos del artículo 2.º de la repetida Ley, que los documentos y escritos en general sometidos al timbre por pliegos, quedan sujetos al mismo por hojas, si se emplea la escritura mecánica para su extensión, en cuyo supuesto habrán de reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los móviles correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(REFERENCIA B. O. E. 152) Orden disponiendo que los extranjeros que vengan a España formulen declaración de divisas que sean portadores.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 152) Orden dictando reglas para el comercio del cacao.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 152) Orden organizando la industria de fabricación del chocolate.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 153) Orden prorrogando los plazos para presentación de declaraciones juradas señalados en el Decreto-Ley de 14 de los corrientes.

Excmo. Sr.: El Decreto-Ley de 14 del corriente mes, preceptúa en su artículo 8.º que la declaración jurada comprensiva del oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional que a los efectos de dicha disposición ha de dirigirse al Comité de Moneda Extranjera en Burgos, debe presentarse en el término de cinco días, si los tenedores residen en el territorio ocupado, en el de quince si se encuentran en otra Nación europea, y en el de cuarenta si se hallan en los demás países.

Habiéndose deducido diferentes peticiones de ampliación de los dos primeros plazos antes indicados y reconociendo los fundamentos, en que descansan,

Esta Presidencia, conformándose con la propuesta de esa Comisión, se ha servido disponer que en el término de cinco días señalado en el

artículo 8.º del citado Decreto-Ley de 14 del actual, se entienda prorrogado hasta el 31, inclusive, del corriente mes, y el de quince días que el propio precepto fija se considera asimismo ampliado hasta el día 10 del mes de abril próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. E. 154) Orden resolviendo compete a dicha Secretaría la concesión de pensiones por la cualidad de militares.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, será de competencia de esta Secretaría de Guerra la concesión de todas las pensiones que afectan a los militares o a sus familias cuando el derecho de éstas provenga de la cualidad de militares que aquellas ostentaron, dictándose por dicha Secretaría y previa tramitación del correspondiente expediente, la resolución adecuada, en el cual se señalará, en su caso, la Pagaduría de Haberes por la que se cobrarán, en virtud de la publicación de tal resolución, las pensiones mencionadas. Después de lo cual se remitirán los expedientes antes citados a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, la cual confirmará, o si lo cree justo podrá rectificar la pensión ya acordada en el sentido que proceda, vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas y los Decretos números 24 y 92 del B. O. del E.

Burgos, 21 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(REFERENCIA B. O. E. 155) Orden dando instrucciones para la estadística completa de conductores de automóviles.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSURA MILITAR

Utilice, siempre que le sea posible las

TARJETAS POSTALES PATRIOTICAS

Modelo 1.—¡Viva España!, con retrato del Excmo. Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España!, con emblema de Falange Española de las J. O. N. S. El ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.

Pedidos a CELTA.

San Pedro, 6.—LUGO

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 159 y 160 (rectificación). Orden dictando normas para la inscripción previa de inmuebles y derechos reales.

Primero. La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas, tomadas por falta de previa inscripción de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de enero último, que autoriza el artículo 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar, de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó; asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva prórroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la orden de 10 de enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(REFERENCIA B. O. E. 162) Orden dictando normas para el expurgo de legajos y documentos de las Audiencias, Juzgados y Tribunales de Justicia.

Primero. En término de cinco días, a contar de la publicación de la presente Orden, comenzarán las Juntas de expurgo, constituidas conforme a los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 29 de mayo de 1911 y Real orden de 12 de agosto del mismo año, a revisar las resoluciones que pusieron fin a causas o expedientes gubernativos caducados, existentes en sus respectivos archivos.

Segundo. Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927, si la pena fuere grave, a 1932 si fuere menos grave y a 1935 si se tratare de un juicio de faltas, se declararán inútiles, salvo que en ellas hubiera declaración de derechos del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, se declararán inútiles los expedientes gubernativos cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y no puede ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos.

Tercero. En el libro de sentencia de las Audiencias se anotará, al margen de las correspondientes a causas declaradas inútiles la fecha de la providencia que así lo acordó, y en los juicios de faltas y expedientes gubernativos se expedirá, por el Secretario de Gobierno, testimonio de la sentencia o resolución, respectivamente, coleccionando unas y otras en forma semejante a la en que se coleccionan las sentencias de las Audiencias.

Cuarto. Toda causa, juicio verbal o expediente gubernativo, declarado inútil se depositará en lugar adecuado a disposición de la Comisión de Hacienda, por la que se dictarán las órdenes conducentes para que los legajos sean destinados a la fabricación de papel, y al entregarse a quien corresponda se hará constar la entrega en acta que extenderá el Secretario del Tribunal o Juzgado, uniéndose al expediente el acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

(REFERENCIA B. O. E. 162) Orden concediendo validez a los billetes kilométricos y pases hasta el 30 de junio.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

COMISION DE JUSTICIA

(REFERENCIA B. O. E. 163) Disponiendo que las Audiencias territoriales remitan a la Comisión relación de las Secretarías de Juzgados municipales vacantes de capitales y poblaciones mayores de 30.000 habitantes.

Varios Secretarios de Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes, destinados en territorio ocupado por los marxistas, se han dirigido a esta Comisión solicitando que se les nombre

para servir cargos en la zona liberada. Por haber sido suspendidas a virtud de orden de 14 de enero último las oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad, deberán ser cubiertas interinamente las Secretarías vacantes, en primer término, por los funcionarios indicados u otros que se encuentren en la misma situación.

Con el fin de designar para servir las al personal más apto, intereso de V. E. que a la mayor brevedad remita a esta Comisión una relación de las Secretarías de Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes existentes en ese territorio que no estén provistas en propiedad, y de las que hallándose provistas en propiedad no estén servidas por sus titulares, indicando en el segundo caso el motivo de no servirlos éstos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de marzo de 1937.—José Cortés.
Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de...

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. E. 163) Prorrogando los presupuestos de las Fundaciones benéficas hasta el 30 de junio.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 163) Dictando normas para la aplicación del Decreto núm. 174 sobre subsidio pro-combatientes en Navarra.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 164) Orden dictando normas para impedir la defraudación del impuesto de "Patente Nacional de circulación de automóviles".

1.^a Los vehículos de todas clases que figuraban en situación de alta en los padrones el día primero de febrero último, deberán estar provistos de la oportuna patente.

Los propietarios de vehículos sujetos a tributación, que estando matriculados en territorio no liberado se encuentren en el incorporado al Movimiento Nacional, deben proveerse de las patentes que a éstos correspondan en alguna de las provincias de régimen común, sin consideración al lugar en que accidentalmente resi-

dan. A este efecto, solicitarán, por medio de instancia, un alta provisional, que dará lugar a la expedición y cobranza de las patentes, y cuando se restablezca la normalidad en la capital de la provincia en que figurasen matriculados los coches, serán baja en ellas las cantidades satisfechas.

Las Delegaciones ante las que se presenten las altas comunicarán a las de origen las patentes percibidas, y eliminarán entonces de sus documentos cobratorios los vehículos correspondientes.

2.^a Los coches de las clases B. y C., dispensados del pago de la patente, de conformidad con el Decreto número 154, de 6 de enero último, y los de las clases A. y D., que estaban en situación de baja con anterioridad a primero de julio de 1936, y que se encuentran actualmente requisados para las necesidades del Movimiento Nacional, deberán llevar la hoja de requisita en el lugar de la Patente. Estos coches podrán ser utilizados para servicios particulares, incurriéndose en responsabilidad en caso contrario.

Quedan también exceptuados del pago del impuesto, en virtud del citado Decreto, los vehículos en estado de inutilización total, debidamente justificada.

3.^a Para que las Administraciones de Rentas Públicas adopten las medidas reglamentarias con aquellos propietarios que no se hubiesen provisto de las Patentes de sus respectivos coches, cuidarán las Tesorerías de remitir a dichas dependencias, sin demora alguna, la relación de deudores a que se refiere la prevención sexta del artículo 75 del Estatuto de Recaudación.

4.^a Las Administraciones de Rentas Públicas pondrán el mayor cuidado en el estricto cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento del Impuesto. A tal efecto, los vehículos llamados de "Reserva" estarán provistos

de la Patente gratuita y del precinto reglamentario, y los agentes de la Autoridad que observen la circulación no oficial de alguno de estos vehículos lo comunicarán a las Delegaciones de Hacienda, y si resultase que los propietarios habían incumplido la obligación de dar el parte a que hace referencia el último párrafo del citado artículo 13, se les impondrá la sanción de 25 pesetas por primera vez.

Las mencionadas oficinas llevarán cuenta de las salidas que consten en los aludidos partes, y transcurridos los plazos que señala el invocado artículo 14, practicarán seguidamente las liquidaciones oportunas.

5.^a Los propietarios cuyos vehículos no lleven en sitio visible la patente, o en su caso, la hoja de requisita, incurrirán en las multas reglamentarias, que serán exigidas en el acto por los Agentes de la Autoridad, los que, en el supuesto de resistencia o negativa de los interesados a satisfacerlas, procederán inmediatamente a la detención de los coches, decretándose por la Administración de Rentas el precintado y embargo de los mismos, para responder del importe de las sanciones, con arreglo al número 17 de la Real orden de 24 de febrero de 1928.

6.^a La Inspección, directamente o por medio de los Agentes de la Autoridad, ejercerá constante vigilancia cerca de los vendedores de los coches, para impedir que los compradores hagan uso indebido de las placas y patentes correspondientes a los nuevos o usados, e iniciará los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que determina el artículo 40 del Reglamento del Impuesto y disposiciones aclaratorias (R. O. 21 diciembre 1927, R. O. 24 febrero 1928 y D. 26 septiembre 1933).

Asimismo, por la Inspección se efectuará la inmediata comprobación de las bajas de los vehículos a que se refiere el artículo 2.^o del repetido Decreto número 154.

Burgos, 31 de marzo de 1937.—Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

«TECNICA»

Por medio de sus corresponsales en Burgos y Salamanca, se encarga de toda clase de gestión y tramitación de cuantos asuntos sean necesarios evacuar en los centros oficiales de las referidas poblaciones.

Obtención y legalización de certificados.

Diríjase a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

La Patria necesita que todos aumenten sus conocimientos. TECNICA os tendrá al corriente de cuanto, sabios y especialistas, escriben en el mundo.

Consulte nuestro Índice de Servicios; nuestros técnicos resolverán sus problemas sin más preocupaciones por su parte.

FUNCIONARIOS PUBLICOS

DOCTRINAL

La necesidad de una nacionalización de todas las clases de funcionarios ha dejado de ser indicación doctrinal para plasmarse en realidad dentro de los países que con sus organizaciones señalan una nueva etapa en la marcha de la Historia del mundo.

Se comprende y se explica ya que base de las concepciones legislativas de esos estados lo es la unidad nacional sin la más mínima base de posible fragmentación y en esta postura todos los funcionarios sirven a la nación antes que a las entidades, que dependientes de aquélla, figuren adscritos.

En un Ayuntamiento, en una Diputación, se sirve fundamentalmente al Estado, antes y por encima que a los vecinos que constituyen esa esfera territorial.

Por ello esos funcionarios deben ser nacionales sin ninguna posibilidad de ingerencia de esos organismos que si tienen una órbita de autonomía será controlada constantemente y sólo en orden a pequeños detalles.

Nadie mejor para ejercer ese control que los funcionarios públicos nacionalizados en cuerpos—judicial, administrativo, de Hacienda, etcétera—que abarque desde el centro a la periferia.

Recientemente Alemania ha empezado a poner en práctica este sistema de nacionalización de funcionarios en orden a su Policía.

El ministro del Interior y el de Finanzas marchan de acuerdo en el nuevo Decreto según el que los agentes de Policía constituirán un solo y único cuerpo dependiente del Reich aunque sean colocados a disposición de las autoridades locales.

Se unifican bajo el Reich las Secciones de Policía de protección, Policía del puerto, Policía marítima, Gendarmería, Policía de seguridad pública, Policía de seguridad del Estado y Policía criminal con todas sus instituciones anejas y complementarias como hospitales, laboratorios, escuelas, etc., etc.

El Decreto entrará en vigor a partir de primero de julio próximo y establece para todos los agentes de la Policía alemana, sin distinciones, los mismos derechos, reglamento, graduación y uniforme.

Desaparecen las diferencias entre agentes prusianos y bávaros y de policía criminal o policía del Estado, constituyendo todos un solo y único cuerpo de carácter nacional.

Tendrá por tanto la Policía alemana una única entidad central rectora con la consiguiente simplificación de principios, normas y obligaciones siempre idénticos e independientes de las funciones que preste centrales, provinciales o municipales.

A su vez las distintas clases de autoridades tendrán a su servicio esa Policía, pero con la subordinación a la Ley única y sin que quepan interpretaciones, a que tan aficionadas se muestran las autoridades locales, ni desviaciones de ningún género; por el contrario, esa policía representará un eficaz medio de control.

El ejemplo alemán, ya seguido en otros países con anterioridad, es digno de encomio y felicitación; los cuerpos de funcionarios deben ser todos nacionales, defendiendo para su nombramiento, derechos y percibo de haberes de los ministerios respectivos.

A los organismos y autoridades, intermedios y locales, les basta con tener a su disposición y órdenes, mientras se ajusten estrictamente a la Ley y normas fijadas por el Estado, esos funcionarios de diversas indoles y obligaciones.

Esta unificación es perfectamente compatible con la denominada "autonomía" de ciertos organismos ya que necesariamente tiene por base la Ley y su esfera de acción abarca solamente elementos muy secundarios de actividad; otra cosa ya no sería autonomía sino extralimitación y entorpecimiento.

Empezando por la Policía española y por el Cuerpo de Administración local, tan necesitado de garantías e independencia, debe seguirse

Los Ayuntamientos que deseen realizar alguna obra o servicio público, dirigiéndose a nuestro "Fichero de Servicios", obtendrán un estudio y realización completa—incluso empréstito financiero—del mismo en sus partes técnica, administrativa y constructiva, con ahorro de tiempo y máximo de elementos especializados.

este criterio con todos los cuerpos de funcionarios de nuestro país articulándolos debidamente.

MOVIMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Han sido concedidas por el Gobierno General del Estado Español las siguientes jubilaciones:

Por imposibilidad física a don Pascual Martín González, secretario del Ayuntamiento de Casillas de Coria por la cifra de 200 pesetas mensuales distribuidas entre los Ayuntamientos de Valdehuncar (110,35 pesetas), Jaraicejo (14,73 pesetas) y Casillas de Coria (27,38 pesetas) que pagará directamente encargándose de la recaudación.

Por pensión a favor de los hijos de don Antonio Tejeda Hernández, secretario que fué del Ayuntamiento de Rameros (Ávila), por la cifra de 72,95 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de El Mirón (3,04 pesetas), Puente del Congosto (0,60), Navamorales (3,20), Villaroto (12,70), Casas del Puerto de Villatoro (52,50) y Romeros, que abonará directamente. Por cierto que el prorrateo publicado en el "Boletín Oficial" padece error, ya que la cuarta parte concedida supone 937,50 y las cantidades designadas una cifra mayor.

Por pensión a favor de los hijos de don Toribio Martín Díaz, secretario que fué del Ayuntamiento de Pajares del Fresno (Segovia), por la cifra de 41,70 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de Alconada de Madejuelo (19,95 pesetas), Villaverde de Montejo

(2,65) y Pajares del Fresno (19,10 pesetas) que abonará directamente.

De jubilación a favor de don Felipe de la Torre Rubio, secretario que fué del Ayuntamiento de Cañizal (Zamora), por la cifra de 150 pesetas mensuales distribuidas entre los Ayuntamientos de Villaflores (Salamanca) (4,04 pesetas), Canicora de la Sierra (Burgos) (8,15), Colaveda (Soria), (4,04), Santo Domingo de Lillo (Burgos) (45,05) y Cañizal (88,72), que abonará directamente la jubilación.

Por orfandad, pensión a favor de la hija de don Eugenio Mendiola Madrigal, secretario que fué del Ayuntamiento de Ollauri (Logroño), y por la cifra de 62,50 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de Fonzaletche (6,25) y Ollauri (56,25) encargado de abonar la pensión directamente.

CARNET

Bajo este nombre y en esta Sección, publicaremos las vacantes de Secretarios, Interventores, Depositarios, funcionarios, etc., etc., que se nos remitan por Ayuntamientos, Diputaciones, Recaudadores, etc., etc., e igualmente las ofertas y permutas que soliciten dichos funcionarios.

SUBASTAS Y CONCURSOS

El Ayuntamiento de Riaza anuncia la subasta, por tercera vez, del aprovechamiento del monte "Dehesa del Alcalde", de sus términos.

Comprende el aprovechamiento un período de cinco años a contar del forestal 1936-37 y consiste en un millón doscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco metros cúbicos de madera de roble por un valor de pesetas 30.703,75.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las dos de la tarde del día 25 del corriente, en que tendrá lugar la subasta.

CONSULTAS

Nuestros técnicos y letrados contestarán cuantas consultas y dictámenes se soliciten sobre Derecho, Administración, Hacienda, Servicios públicos, etc.

Honorarios.—Nuestros suscriptores tienen opción a las consultas gratuitas que se determinan en el boletín de suscripción; los que no lo sean, abonarán precios convencionales.

Todos cuantos se dirijan en consulta, lo harán a la dirección de TÉCNICA, indicando, si son suscriptores, el número de su recibo, por ser requisito indispensable haberlo abonado para tener derecho a consultas, y acompañando el sello de franqueo para la contestación. Las consultas se contestan directamente sin pérdida de tiempo por aparecer en la Revista.

A todos interesa perfeccionarse, dentro de su actividad, en el respectivo ramo del saber; TÉCNICA representa la suma de doctrina y experiencia de todo el porcentaje de cultura humana.

FICHERO DE SERVICIOS

I

AYUNTAMIENTOS

Durante el mes de junio prestarán los siguientes servicios:

Cédulas personales.—Conforme lo prevenido en el artículo cincuenta y cinco de la instrucción para administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de fecha 4 de noviembre de 1925, los Ayuntamientos están obligados a ingresar en la Diputación provincial respectiva el día 30 de junio el saldo resultante de la cobranza de este impuesto aparte de las liquidaciones provisionales, que a partir del mes de marzo y conforme lo prevenido en los respectivos anuncios, insertos en los Boletines provinciales, hayan venido efectuando en dichas arcas provinciales.

En estas liquidaciones ha de partirse de una base de gran importancia para los Ayuntamientos y es si éstos en el ejercicio 1924-25 percibían recargo municipal sobre las cédulas personales o bien no existía recargo alguno ni ingresaban, en arcas municipales, cantidad alguna por dicho concepto.

Los Ayuntamientos que percibieran recargo en el precitado ejercicio 1924-25, deben retener e ingresar en sus arcas la participación que les corresponda con cargo a las cantidades recaudadas del impuesto de cédulas personales y conforme el apartado N del artículo 226 del Estatuto provincial o sea una cifra igual a la mitad de lo percibido por el impuesto o recargo, o ambas cosas a la vez, en el ejercicio económico citado 1924-25.

Los Ayuntamientos que nada percibieran, en este ejercicio, por dicho impuesto de cédulas personales sólo ingresarán el cinco por ciento de las cantidades recaudadas como premio de administración y cobranza conforme previene el apartado E. del artículo 226 del Estatuto provincial.

Las liquidaciones mensuales se formarán por intervención o Secretaría-Intervención, firmándose en unión del alcalde (1).

Anteproyecto del presupuesto de gastos para 1938.—Conforme determina el Reglamento de

Hacienda municipal en su artículo cuarto y Real Orden de 7 de febrero de 1931, el Interventor, de acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento, o bien sólo este último, de no existir Interventor, formará el anteproyecto del presupuesto de gastos municipales ordinario para el próximo ejercicio de 1938, en unión de la certificación de Secretaría de las deudas exigibles durante el mes de junio.

Dicho anteproyecto pasará a estudio de la Comisión de Hacienda y en él constarán los gastos forzosos y de carácter obligatorio.

A dicho anteproyecto se acompañarán las certificaciones que determinan los apartados primero y segundo del artículo 296 del Estatuto municipal ya que las referidas a los apartados tercero y cuarto no procederán hasta el momento de la aprobación del presupuesto.

En el precitado anteproyecto se consignarán los siguientes gastos:

Ordinarios.—Para abono de contribuciones de fincas propiedad municipal no exentas y demás propiedades.

Para abono de gastos del personal y material de las oficinas municipales.

Para abono de los derechos pasivos reconocidos.

Para abono de haberes del personal de Vigilancia.

Para abono de gastos de recaudación de arbitrios, derechos, impuestos y rentas.

Intereses.—Para abono de gastos de pago de intereses y amortización de empréstitos.

Contingentes.—Para abono de la aportación forzosa a la Diputación provincial y parte correspondiente de presupuesto carcelario.

Suscripciones.—Al "Boletín Oficial" de la provincia para el Ayuntamiento y para el Juzgado municipal.

Para abono a la suscripción del "Boletín Oficial del Estado".

Para abono a la suscripción a la "Colección Legislativa" cuando el presupuesto exceda de 100.000 pesetas.

Para abono de la suscripción a las revistas administrativas.

Para abono de gastos de anuncios y edictos en los periódicos oficiales.

Deudas.—Para abono de los censos, deudas y obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento por mandato judicial o administrativo.

(1) Pídanse los modelos a nuestra Sección de Modelación.

Para pago de atrasos, anualidades y conciertos por deudas con la Hacienda pública, Diputación, etc.

Gastos de Justicia.—Alquiler del local para el Juzgado municipal y para adquisición de libros de inscripciones del Registro civil.

Instrucción pública.—Para abono de alquileres de los locales-escuelas de primera enseñanza.

Para alquiler de las casas-habitaciones de los maestros nacionales.

Para la fiesta del Libro y sostenimiento de Bibliotecas populares.

Para el Patronato de Formación profesional; escuelas industriales (en Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes) y escuelas de Pósitos marítimos (en los Ayuntamientos que procedan).

Para abono a la Hacienda de la diferencia a su favor del resto de las 16 centésimas sobre contribución para gastos de primera enseñanza (en los Ayuntamientos en que las liquidaciones arrojasen un saldo deudor).

Agricultura.—Para abono de los gastos de reboiación forestal, campo de experimentación agrícola, fiesta del árbol, protección de animales y plantas, extinción de animales dañinos, parques y jardines y Pósitos municipales (en los Ayuntamientos comprendidos en el R. D. de 1929).

Obras públicas.—Caminos vecinales, firmes especiales (en su caso) y cuantas obras subvencionadas, por aportación, etc., tenga el Ayuntamiento en curso.

Servicio militar.—Para abono de los gastos por operaciones de reclutamiento y reemplazo, suministros al Ejército y Guardia civil y camiones de ejercicios.

Trabajo.—Para abono de las pólizas de los seguros obreros y de accidentes del trabajo, retiros y personal y material del Registro u oficina de colocación obrera.

Sanidad.—Para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, Enfermería, Sanatorio, Brigada Sanitaria, Laboratorios (en Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes) y cinco por ciento del presupuesto para atenciones sanitarias y Secretaría de Inspección de la Vivienda.

Beneficencia.—Para abono de haberes a los sanitarios titulares (médicos de asistencia pública domiciliaria, farmacéuticos, practicantes, etcétera), pago de medicamentos a los incluidos en la Beneficencia municipal, quinina, socorros, ataúdes, sostenimiento de Hospitales e instituciones benéfico-municipales.

Esta relación general se concretará y completará en cada caso conforme las necesidades propias del Ayuntamiento.

En el caso de proyectarse la prórroga del presupuesto conforme determina el artículo 295 del Estatuto municipal en lugar del anteproyecto, el Secretario-Interventor o Interventor, redactará una Memoria razonando la procedencia de la prórroga durante un año; a esta Memoria se acompañarán las certificaciones de que habla el ya citado artículo 296 del Estatuto.

Bagajes.—Corresponde a las Diputaciones este servicio o sea suministro de medios de transporte para conducción de pobres, presos, fuerzas de Institutos armados, etc., pero conforme la Real Orden de 20 de marzo de 1872 pudiera suceder corresponda a los Ayuntamientos la subasta o bien la prestación directa del servicio. Cuando sea necesario celebrar subasta, presidida por la Alcaldía (por ser el Ayuntamiento punto de etapa), se verificará el día primero de junio conforme la disposición novena de la Real Orden de 17 de enero de 1865 y se ajustará a lo prevenido en el pliego de condiciones generales publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los anticipos que de los fondos municipales se hagan para bagajes serán reclamados por la Diputación provincial mensualmente acompañando testimonio autorizado del pasaporte (si se trata de militares), orden de conducción y tránsito (si se trata de presos), o de la carta de caridad, si de pobres; los Secretarios de Ayuntamiento son los responsables de la organización de los servicios de bagajes y alojamientos, conforme previene el artículo séptimo del Reglamento de funcionarios municipales.

II

HACIENDA DEL ESTADO

Contribuciones e impuestos.—Recordamos a los señores Recaudadores de contribuciones lo dicho en números anteriores respecto de las diligencias de cobro en período voluntario, patentes, período ejecutivo, formalización de embargos, etc.

Derechos Reales.—Conforme las circulares recibidas, dentro de cada provincia, los señores Registradores de la propiedad formarán las relaciones estadísticas de propiedades y terrenos solicitadas y conforme los plazos y detalle consignados en dichas circulares.

Como liquidadores del impuesto de Derechos

SERVICIOS PUBLICOS

Problemas de los Ferrocarriles Españoles

III

Continuando en el estudio de cada uno de los factores integrantes del problema ferroviario español que nos servirá para una visión de conjunto, orientadora de las soluciones necesarias, procede un somero examen del material de nuestras compañías.

Las razones, para explotación de material, adoptadas por las Compañías de los distintos países, pueden resumirse en esta forma:

- a) Necesidad de aprovechar el material existente.
- b) Precisión de grandes velocidades en pequeños recorridos con frecuentes paradas.
- c) Consumo de productos nacionales.
- d) Necesidad de arrastre de grandes pesos en recorridos de largas distancias.
- e) Comodidad máxima para el viajero en cantidad, número de trenes a utilizar, y calidad, vagones modernos, sea cualquiera la clase que utilice.

Reales, en sus respectivos partidos, recordamos lo ya dicho, en números anteriores, en orden a

Pero ya se reciba la visita del fiscal o del pro-siguientes conceptos:

- a) Remisión de cuentas y estadísticas.
- b) Ingreso de fondos.
- c) Certificaciones de débitos.

La documentación será remitida siempre por conducto de la Abogacía del Estado.

III

JUZGADOS MUNICIPALES

Recordamos a los Secretarios de Juzgados municipales los servicios de Estadística, tanto mensuales como trimestrales, de que nos ocupamos en números anteriores.

Igualmente deben tener en cuenta correspondiente en el mes de junio la visita semestral de inspección que los Jueces de primera instancia deben girar a los Juzgados municipales de su partido; frecuentemente esta visita se delega en los propios fiscales municipales aunque con ello se pierda toda la eficacia y beneficiosos resultados que con la inspección se pretende.

Pero ya se reciba la visita del fiscal o del propio Juez de primera instancia, debe procurarse presentar los libros del Registro civil en forma y sin errores ni faltas de formalización ya que este es uno de los puntos esenciales de la visita de inspección extendida también al resto de Administración de Justicia.

Son fundamentos legales de dicha visita el ar-

tículo 41 de la Ley de 17 de junio de 1870, Reglamento de 13 de diciembre del mismo año, instrucción general de los Registros de 14 de diciembre de 1872 y Real Orden Circular de 26 de abril de 1920.

IV

JUSTICIA MUNICIPAL

Recordamos nuevamente a todos los señores Secretarios de Juzgados municipales la urgencia de remitirnos las fichas recibidas, previamente rellenos todos sus puntos.

No hemos de insistir sobre la necesidad de obrar conjuntamente y mostrando nuestra firme unión a fin de conseguir una reforma trascendental de los Juzgados municipales españoles.

En bien de la Justicia municipal, que será lo que realmente debe ser, y de la olvidada clase secretarial debéis todos extender esta campaña y remitirnos las fichas; cuantos menos queden fuera de nuestro movimiento más cerca estaréis del triunfo.

TECNICA prepara su proyecto de Ley de Justicia municipal, pero si vosotros no le ayudáis, no será culpable de no representar las auténticas reivindicaciones de la clase.

Pensad seriamente en ello y dedicad al contenido de nuestras fichas unos momentos de atención.

J. RIVAROLA
Abogado.

Dentro de este cuadro no debe olvidarse que el material español, aplicando esta palabra a los coches de viajeros, es de los mejores de Europa por su acabado, si bien la conservación se encuentra harto descuidada.

Procederá, por tanto, el aprovechamiento del material existente (norma a) pero con una conservación y limpieza extremadas a fin de que rinda por todo su valor.

Al propio tiempo se procurará desechar todo lo anticuado y viejísimo para, aprovechando sus elementos, transformarlos en modernos vagones-salones de tercera clase, provistos de cómodos asientos y sin entrepaño alguno, las rejillas se acoplan lateralmente, de gran tamaño y con calefacción y alumbrado modernos.

En los vagones de segunda y primera clase se toman como tipo los compartimientos estilo marítimo, dotado de grandes cristales laterales y con el confort apropiado.

Uno de los males de los ferrocarriles españoles lo constituye su suciedad y lo antiestético de su composición; ambas cosas deben desaparecer, ya que no implican gasto alguno, y el tráfico de viajeros se verá aumentado.

Esos trenes de composición francamente ridícula, donde al lado de modernos vagones se acoplan los viejos y elevadísimos de 1900, deben desaparecer; las líneas extranjeras dotan siempre de una perfecta uniformidad a sus trenes, tomando como base la comodidad y estética que pueden apreciar los viajeros.

Bastará con un poco de limpieza y adaptación, en lo posible de los coches viejísticos (inutilizando el resto), para que el material ferroviario español, que repetimos, es de los primeros de Europa por su acabado, llene su cometido conforme las exigencias de una explotación racional.

IMPRESOS PARA

RUSTICA Y URBANA

Rústica, padrón	Pliego, 0,10
Rústica, lista	" 0,10
Rústica, apéndice	" 0,10
Rústica, alteraciones	" 0,10
Urbana, padrón	" 0,10
Urbana, lista	" 0,10
Urbana, alteraciones	" 0,10

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

Pasemos a ocuparnos del elemento más importante, la locomotora; desde hace años la tendencia general en la técnica ferroviaria lo constituye el aumento de peso en los vagones, hasta llegar por unidad al de ochenta toneladas. Estos trenes muy pesados pero de composición corta precisan para su arrastre de máquinas muy potentes y de enorme peso, pudiéndose calcular como carga de cada eje motor el de treinta toneladas.

La consecuencia es los tipos de máquinas sumamente largos y provistos de cargador mecánico ya que la energía de un fogonero no podría dar abasto a la plena carga (dos mil setecientos kilos por hora cifra tope) y a las que se adaptan los principios más modernos en acabado diseño.

Estos trenes llenan las normas c), d) y parte de e), señaladas, pero se precisan otros tipos para la norma b) y resto de la e) en lo que se refiere a número de trenes a ser utilizados.

A esta necesidad responde el autovía con su motor de combustión interna.

Ahora bien, la distribución de autovías y trenes de vapor debe hacerse en las siguientes normas racionales de explotación:

A.—La locomotora de vapor es más potente que los autovías pudiendo remolcar trenes más pesados con una mayor estabilidad.

B.—En recorridos largos y con pocas paradas la locomotora de vapor alcanza la misma velocidad que el autovía, con la ventaja de arrastre de vagones más confortables, amplios y dotados de una mayor estabilidad.

C.—Los trenes arrastrados por locomotoras de vapor incluyen coches especiales (camas, salones, restaurant, etc.), indispensables para trayectos de largo recorrido e imposible para el autovía.

D.—Las locomotoras de vapor consumen carbón, o sea un producto nacional.

E.—Los autovías, en líneas de corto recorrido y frecuentes paradas, alcanzan una velocidad muy superior a los trenes de vapor.

F.—Los autovías permiten, en recorridos cortos, gran variedad de horarios de salida con el mismo material.

G.—Para estos recorridos los autovías resultan más económicos, en gastos generales, que los trenes de vapor.

H.—Los autovías consumen aceite, producto que se importa del extranjero.

A. CORDOVA

Ingeniero.

HACIA LA NUEVA ESPAÑA

NUESTRAS CAMPAÑAS

I

ADMINISTRACION LOCAL

Para que la clase Secretarial ocupe el lugar que por la importancia de su función le corresponde, se precisa una labor unánime, constante.

TECNICA recogerá lo que represente vuestras iniciativas y lo plasmará en un proyecto que respetuosamente ofrecerá al Jefe del Estado. Animo; pues todos unidos conseguireis que el Cuerpo de Secretarios y funcionarios municipales, con sus escalafones, nombramientos automáticos, etc., etc., ocupe el lugar que le corresponde por derecho propio. Esperamos, pues, vuestras noticias.

En marcha ya la confección de anteproyectos y al objeto de articular debidamente la representación legal y material, de todos los funcionarios municipales—Secretarios, Interventores, Oficiales, etc.—insertamos a continuación un boletín estadístico que esperamos reeleiréis cuidadosamente.

BOLETIN DE ADHESION

Recórtese o cópiese y envíenos seguidamente
D. (1)
del Ayuntamiento de Pro-
vincia de

se adhiere a la campaña pro clase Secretarial de la revista TECNICA, y compromete a una labor disciplinada dentro de dicha campaña.

A estos efectos manifiesta los siguientes datos:

Características del Ayuntamiento que sirve (2)

.....
Antigüedad en el Cuerpo (3)

Ingreso en el mismo (4)

Sueldo anual

Presupuesto medio en los últimos cinco años

.....
Designa como representante del Partido judicial a a efectos de formación de Comisiones.

Designa como representante de la Provincia a a efectos de entrega de proyectos al Gobierno del Estado.

En su día remitirá sus orientaciones personales, y derivadas de la práctica, sobre organización municipal y funcionarismo municipal.

(1) Indíquese si propietario, interino o habilitado; y el carácter del cargo, Secretario, Interventor, funcionario, etcétera. (2) Urbano, rural, intermedio, etc. (3) Años, meses y días. (4) Oposición y de que fecha, antigüedad, etc.

IMPORTANTE.—En beneficio de la futura organización municipal y de la nueva España difunda esta Sección entre sus compañeros, prestándosela a los que la desconozcan.

HABLA LA CLASE

Aprovechando la invitación que hace REVISTA TECNICA, para exponer opiniones e ideas sobre funcionarios municipales, me tomo la libertad de hacer algunas consideraciones, referentes a sus nombramientos.

Dice el art. 159 de la vigente Ley municipal: "El nombramiento de todos los funcionarios compete a las respectivas corporaciones. Se efectuará siempre por oposición o concurso, etc." Perfectamente, en ese caso ya huelga el art. 198

que crea una Escuela de Funcionarios municipales, que expedirá los títulos de capacitación profesional; porque el título que expida esta Escuela debe ser suficiente para solicitar la vacante de una plaza de la misma categoría que el título expedido y por consiguiente no es necesario la oposición para obtener esta plaza, ni el "Tribunal exclusivamente de técnicos" para determinar a quien se le ha de adjudicar, pues el título debe ser garantía suficiente para que

mientras no haya otro aspirante con más derecho se le adjudique a aquel que la solicitó.

Cuando se discutía esta Ley, todos los funcionarios creímos que una de las cosas que desaparecerían, sería la forma de nombramientos, pero desgraciadamente no fué así; seguimos en esta parte igual que antes, sujetos a la influencia o presión que unas personas puedan ejercer en los componentes de este Tribunal, en beneficio de un concursante determinado, y esto perjudica más que al que debió dársele la plaza por sus méritos, a aquel que se le adjudicó, pues éste no tendrá nunca libertad de acción en su destino, toda vez que por la forma en que fué nombrado ha de estar supeditado siempre ante aquel que se doblegó para obtener un beneficio que sabe no lo merecía.

El Tribunal establecido por el artículo 159 debe desaparecer, siquiera sea para beneficiar a los Ayuntamientos, pues por este procedimiento de nombramiento, habrá servidores más o menos consecuentes con aquellos a quienes les

debe el favor, pero no habrá funcionarios.

La forma de nombramiento debe ser, en primer lugar, obligar a los Ayuntamientos a que periódicamente den cuenta de las vacantes que tienen, a la Dirección general de Administración local, para que ésta, una vez en conocimiento de todas las vacantes, proceda a su publicación para ser cubiertas en propiedad, pero las que resultaren de un concurso a otro se procedería a su provisión interina, previo también un concurso, que bien pudiera establecerse dentro de cada provincia.

Como quiera que para poder concursar, entre otras cosas que se exigiría, sería una de ellas el título de capacitación, debe subsistir o mejor dicho debiera estar funcionando la Escuela de funcionarios, y en cambio el artículo 159 se consideraría derogado.

ÁNGEL MENDEZ

Oficial 1.º del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz).

EXORDIO

Desaparecidas en su totalidad las publicaciones de carácter técnico que servían de guión a nuestras cotidianas tareas; faltos de la normal correspondencia con casas editoras que nos suministraban manuales de legislación de que poder valernos para el más acertado desarrollo de nuestras actividades; carentes en absoluto de las contestaciones a gran número de variadas consultas que muchos profesionales especializados en las diferentes ramas del Derecho que abarca la Administración local, daban a las preguntas formuladas por muchos compañeros, los cuales, insertas en revistas y folletos, llegaban periódicamente a nuestras mesas de trabajo, y facilitaban con acierto nuestra intrincada y difícil gestión, todo ello desde que esta cruenta guerra que aun asola varias zonas geográficas del territorio patrio ha comenzado, se ha ido creando un estado nebuloso, capaz de estorbar la acertada aplicación de determinadas disposiciones que, por no haberlas alcanzado aun los preceptos del nuevo Estado, dan lugar a dudas en cuanto se examina su contenido político-social y ver que están en pugna con los sacrosantos ideales de reconstrucción nacional que intormentan la ya triunfante revolución.

En consecuencia, a medida que nos fuimos adentrando en este trágico período para la His-

toria de España, ha ido creciendo, multiplicándose, la necesidad de nuevas publicaciones que cal, y facilitaran, con sus explicaciones teóricas, problemas que afectan a la administración local, y facilitaran con sus explicaciones teóricas la labor de muchos compañeros que sin la ilustrada dirección de ellas, están propensos a caer en el confusiónismo que la interpretación de la vasta legislación española ha ofrecido en todo tiempo, por estas y otras muchas causas que sería prolijo enumerar, el instante en que TÉCNICA vió la luz, no pudo ser más interesante y apropiado.

Recibamos con alborozo este nuevo órgano de publicidad que viene a remediar una necesidad grandemente sentida en los actuales momentos, valiendo tanto para el funcionarismo local como valió para el errante viajero al hallar una casa donde guarecerse cuando, en me-

Utilice siempre una modelación científica, puesta al día y garantizada por técnica solvente; ahorrará tiempo, dinero y preocupaciones. TÉCNICA le ofrece lo mejor en modelación existente en el mercado.

dio del desierto, era abatido por las secas arenas de aquellas áridas tierras que el vendaval removía impetuosamente.

Bien merece **TECNICA** la cooperación de todos. Esta puede serle prestada de muchas maneras. **TECNICA** se lo merece; ella abrió sus páginas a la colaboración profesional de cuantos deseen hacerlo, sin que para ello exija a nadie el título de redactor ni del arte del periodismo. Lo que precisa—al parecer—son ideas; luego su personal especializado en la materia las desarrollará. Por eso interesa mucho que nosotros nos dispongamos con firmeza inquebrantable a cooperar en la obra por ella emprendida de acuerdo con nuestras posibilidades, porque de este modo **TECNICA** podrá llegar a ser muy pronto lo que muchos o casi todos deseamos que sea: una publicación llena de

contenido profesional que oriente y facilite el congruente desarrollo de nuestras actividades.

De los múltiples problemas que afectan de un modo directo al Cuerpo Secretarial, así como de sus soluciones, hablaremos en sucesivas cuartillas. Por hoy pongamos punto final a estas líneas que el agobiante trabajo me fuerza a escribirla a vuelo de pájaro y sólo con el buen deseo de sumar mi modesta felicitación a las ya recibidas por el Director de esta **REVISTA** y demás personas que juntamente con él han puesto en práctica una idea tan acertada y noblemente concebida.

Ortigueira, 21 de abril de 1937.

J. PUMAR

Secretario por oposición de segunda categoría.

En la Nueva España SE LEGISLA

Desde que comenzó el glorioso alzamiento del Ejército español, la Junta de Defensa Nacional primero, y el Gobierno del Estado más tarde, han dictado numerosos preceptos para normalizar la vida de nuestro país

TODAS LAS DISPOSICIONES importantes—más de 200—, publicadas en el B. O. desde Julio a Diciembre de 1936, están anotadas **POR ORDEN ALFABETICO Y CRONOLOGICO** en

UN FOLLETO

de 76 páginas, con extractos de casi todos los preceptos y concordancias

PRECIO: DOS PESETAS

PEDIDOS A:

LIBRERIA - PAPELERIA

San Pedro, 6

Apartado 67

NUEVO ESTADO ESPAÑOL

**DISPOSICIONES
PUBLICADAS EN EL
B. O. DE BURGOS**

Indice de las principales
con extractos de muchas
de ellas y concordancias

(Julio - Diciembre 1936)

C. F. - C.
ABOGADO

1937

(FACSIMIL DE PORTADA)

“ **CELT A** ”

Teléfono 71

LUGO

UN NUEVO SERVICIO DE "TECNICA"

ECONOMIA Y PRODUCCION

Atenta la dirección de TECNICA a cuantos problemas de interés se plantean a la nueva España Imperial ha creado, con sus cuadros de especialistas y técnicos, esta Sección destinada a enfocar la revalorización económica de los pueblos españoles mediante una economía dirigida, consciente y eficaz. Para ello nuestra Sección desarrollará las industrias, explotaciones agrícolas, etc., más en consonancia con los factores de cada localidad y contribuirá a que éstas puedan presentar proyectos completos a la nueva organización económica que, para dichos fines, ha creado nuestro glorioso Generalísimo.

Tanto para que los proyectos que se presenten lo sean respaldados por técnica solvente, cuanto para que todos y cada uno de los pueblos de España sepan sus posibilidades y contribuyan al engrandecimiento de nuestra Agricultura, Industria y Producción deben sus Autoridades, Sociedades, et-

cétera, dirigirse a nuestra dirección y Sección de "Economía y Producción", en solicitud de las fichas para el estudio y desarrollo por nuestros cuadros de especialistas de los proyectos apropiados.

TECNICA sigue su camino de ayuda máxima a la prosperidad de la España Imperial sin reparar en sacrificios y puede citar con orgullo que sus doctrinas son recogidas por nuestros legisladores; para demostrarlo citaremos sólo dos casos: Las normas fijadas en nuestros estudios sobre ferrocarriles son recogidas íntegramente en la Orden de la Presidencia de fecha 10 del corriente y las anticipadas sobre auxilios familiares lo son en parte en el Decreto de ayuda a las clases modestas; ello prueba el acierto de nuestros técnicos al tratar los problemas.

¡Pida inmediatamente información de nuestro servicio en pro del progreso de su localidad y de la España Imperial! Autoridades, Sindicatos, Sociedades, etc., etc., aprovechen nuestro servicio de especialistas en pro de la producción.

CELTA.—LUGO

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

San Pedro, 6 - LUGO

Retratos del Excmo. General Jefe del Estado Español D. Francisco Franco Bahamonde, tamaño 50 por 70	Pesetas 3,00
Unico retrato autorizado por la Secretaria general del Estado, tamaño 33 por 49	Pesetas 3,00

Estos retratos se sirven con moldura y cristal. Consulten precios

Número 1	¡VIVA ESPAÑA!	Pesetas 1'50
Número 2	¡VIVA ESPAÑA!	Pesetas 2'00
Número 3	¡VIVA ESPAÑA!	Pesetas 3'00

SELLOS DE CAUCHU

Algunos de nuestros impresos, de uso constante en las Secretarías de Ayuntamientos	
Certificados de buena conducta, expedidos por la Alcaldía	Ejemplar, ptas. 0,05
Recibos de documentos presentados en Secretaría	Ejemplar, ptas. 0,03
Oficios acusando el recibo de documentos	Ejemplar, ptas. 0,04
Titulo-credencial de Alcalde Barrio	Ejemplar, ptas. 0,15
Oficio-credencial para todos los casos	Ejemplar, ptas. 0,05
Altas o bajas para industrial	Ejemplar, ptas. 0,10

Multas municipales

Expediente de imposición y exacción de multa municipal	Ejemplar, ptas. 0,30
Cédulas de notificación a los incursos en multa	Ejemplar, ptas. 0,05

Papel para multas municipales

Para imposición de multas por 0,50, 1, 3, 5, 10 y 25 pesetas cada valor en un color diferente de tinta, el ciento de pliegos	Pesetas 7,00
Libros registro de multas impuestas con 25 folios	Pesetas 2,50

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra. 1-1.º - Apartado 67 - LUGO

OBRAS PÚBLICAS

EL NUEVO PARQUE GRANADINO

Digna de aplauso es la importantísima mejora llevada a cabo recientemente en Granada por sus cultos dirigentes; gracias al apoyo enérgico y eficaz del Excelentísimo Sr. Gobernador militar, General González Espinosa, posee hoy Granada un nuevo y espléndido parque diseñado por Fidel Fernández y que llena el vacío, que, desde hace años, sentía la hermosa capital andaluza en este aspecto.

Tiene trascendental importancia la obra llevada a tan feliz término, no sólo por lo que a mejoramiento de Granada se refiere, sino por lo que de ejemplo encierra para todos los municipios españoles.

Mientras muchos Ayuntamientos de España, pese a las facilidades otorgadas en todo momento por el Estado, no atendieron el esencial problema de su higiene mediante jardines y parques, en el extranjero toma cada día más incremento la construcción de parques y jardines públicos, verdaderos pulmones higiénicos donde la multitud, y su porcentaje infantil, se proveen del aire oxigenado y las vitaminas solares indispensables a la vida.

Los Estados modernos comprenden la importancia que para sus ciudadanos representan la cultura física y la higiene como los más eficaces medios de mejora de las razas y depuración de las costumbres; siendo precisamente los medios rurales donde más se acusa esa falta de higiene por la apatía de sus Ayuntamientos en lo referente al abastecimiento de aguas y dotación de parques y jardines.

Por ello, el ejemplo de Granada representa una de las medidas a estudiar con más cariño por los Ayuntamientos todos de la nueva España—y ya dije que con mayor interés todavía en las poblaciones rurales—puesto que muchos de los problemas llamados sociales son en el fondo simples problemas de cultura física; con cuerpos sanos tendremos masas educadas y fuertes, capaces de alcanzar un nivel medio de cultura intelectual y de resolver sus problemas con acierto y ecuanimidad.

Por ello ha de ser preocupación constante de los gobernantes la ejecución y difusión de este género de

obras públicas que dota a las masas de los elementos higiénicos indispensables: aire, sol y agua.

Se precisa crear, en los pueblos, ciudades y poblaciones, plazas, parques y jardines—proporcionadas en número y dimensiones a la densidad del medio ciudadano en cada caso—para esparcimiento e higiene, mediante la respiración de aire puro, de sus muchedumbres y de sus poblaciones infantiles, futuros hombres del mañana.

La obra llevada a cabo en Granada representa verdadero acierto ya que la simpática ciudad carecía en absoluto de parque o jardín adecuado; su realización fué perfecta y para describirla usaremos de la palabra de su creador, señor Fidel Fernández.

El nuevo parque está emplazado en una amplia dehesa, de más de quinientas hectáreas, que sube en constante ascenso desde el paseo de los Cipreses, de Generalife, a los Oteros del Llano de la Perdiz, con suave desnivel que va de los ochocientos a los mil cien metros de altitud.

En las cañadas, lomas, altizanos, depresiones y plataformas del nuevo parque, encuéntranse praderas siempre verdes, junto a escarpadas peñas, risueñas hondonadas y miradores de una belleza incomparable. Un

bosque muy espeso de encinas seculares, brinda todos los encantos de la naturaleza salvaje, sobre un tapiz de salvias, tomillos y romeros. La acequia de la Alhambra, con sus plantaciones de chopos, da nota rancia y húmeda junto a pinares muy extensos, y las ruinas moras que acá y allá asoman la carie de su vejez entre los matorrales, evocan el recuerdo de las generaciones muertas que aquí tuvieron palacios, jardines y recreos.

Ya tiene, pues, Granada un parque más extenso que el de otras ciudades españolas; un parque a veinte minutos de la Puerta Real, que es el centro de la actividad urbana; un parque, en fin, accesible a todo el mundo, donde junto a las pistas para el que lo visite en automóvil, hay sendas, caminitos y glorietas para los viandantes que lo alcancen a pie desde las rondas de la Alhambra; un campo, en fin, donde puede disfrutarse el derecho colectivo a aire puro.

Tal es la magnífica obra; los que en uno de esos

A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

TECNICA ofrece los siguientes servicios:

- Presentación a concursos y subastas.
- Redacción de pliegos de condiciones, y contratos de trabajo.
- Retirada de fianzas y depósitos.
- Seguros y reaseguros obreros.
- Salarios.
- Accidentes del trabajo.
- Reclamaciones por obras ejecutadas o en ejecución.
- Aumentos de obra.
- Redacción de tarifas y estudios.
- Administración de proyectos, etc., etcétera.

Una simple indicación de la subasta o concurso que le interese, asegura una consulta solvente que evita perjuicios y pérdidas.

PARA AYUNTAMIENTOS

MODELACION IMPRESA DE ACTUALIDAD

ORDEN 3 DE FEBRERO 1937).

JUNTAS DE ABASTOS. ESTADISTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS

Declaraciones juradas de existencias	Ejemplar	0,10
Resumen mensual que deben de remitir los Ayuntamientos	"	0,10

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRERO

Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo Oficial). Ejemplar	0,08
Resumen estadística semala de parados, que envían los Ayuntamientos.	" 0,10

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Declaraciones Juradas, para formar el censo de beneficiarios	Ejemplar	0,10
Resumen semanal de subsidios satisfechos	"	0,10
Pliegos para el padrón de comprendidos en esta disposición	"	0,10

RECAUDACION

N.º 200	Anuncio de cobranza voluntaria.....	0,05
201	Edicto de providencia de apremio.....	0,05
202	Cédula de notificación de apremio.....	0,02
203	Relaciones de voluntario (portada).....	0,10
204	Relaciones de voluntario (fondos).....	0,10
205	Factura de valores pendientes de cobro (vía ejecutiva) portada (pliego).	0,10
206	Factura de valores de fondos (pliego)	0,10
207	Factura de valores de fondos (hoja)	0,05

Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremios necesiten.

PEDIDOS A

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"
SAN PEDRO, 6-LUGO

atardecere, cuando el sol ha dejado una patina de oro entre los ramajes y el fondo se sumerge en un azul de leyenda, hispanos la contemplan, comprenderán todo el valor que aporta a la paz y felicidad de las masas; máxime si cerca de ellos, y embrujados también por el ambiente, unos niños rubios balbucean

suavemente la cantata de la tarde bajo la cariñosa vigilancia de la madre feliz, plétórica de luz y de sol.

La obra pública habrá dejado de serlo para infiltrarse de bienestar y de poesía.

M.- ORTEGA
 Arquitecto.

Servicio de modelación de uso constante en los Juzgados Municipales que tiene a la venta la

Librería-Papelería CELTA

San Pedro, 6. - LUGO

EXTRACTO DEL CATALOGO GENERAL

EXHORTOS			
Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
1 Exhortos para todos los casos (hoja)	0,04	30 Carpeta para todos los asuntos, tamaño folio (pliego)	0,06
2 Exhortos para todos los casos (pliego)	0,06	31 Carpeta actos conciliación, folio (hoja)	0,04
OFICIOS		32 Carpeta actos conciliación, folio (pliego)	0,06
11 Oficios exhorto citación para faltas	0,04	33 Carpeta juicio verbal civil, folio (hoja)	0,04
12 Oficios remitiendo diligencias faltas	0,03	35 Carpetas juicio verbal civil, folio (pliego)	0,06
14 Oficios remitiendo relación de juicios, Orden público, daños y hurto	0,03	36 Carpetas juicio desahucio, folio (hoja)	0,04
15 Oficios de no haberse presentado denuncia scontra el orden público, daños ni hurto.....	0,03	37 Carpetas juicio desahucio, folio (pliego)	0,06
18 Oficios para todos casos (en blanco)	0,02	38 Carpetas juicio faltas, folio (hoja)	0,04
19 Oficios de citación para actos de conciliación	0,03	39 Carpetas juicio faltas, en folio (pliego)	0,06
CEDULAS DE CITACIÓN		ESTADISTICA	
20 Cédulas para todos los casos, en tamaño cuarto	0,02	69 Estado numérico de los asuntos en trámite (mensual), impreso una cara	0,08
21 Cédulas para penal-faltas, en tamaño cuarto	0,02	70 Estado de los asuntos en trámite (mensual), impresos dos caras.	0,10
22 Cédulas para penal-Sumarios, tamaño cuarto	0,02	71 Estadística penal (trimestral)....	0,07
23 Cédulas para juicio verbal, en cuarto	0,02	72 Estadística civil (trimestral).....	0,07
24 Cédulas sobre desahucio, en cuarto	0,02	73 Estado trimestral de juicios de faltas (R. D. 25 febrero 1901).	0,06
25 Cédulas para todos los casos, tamaño folio (hoja)	0,04	79 Estado semanal de las denuncias que sean presentadas por falta contra el Orden público o daños causados sin ánimo de lucro... ..	0,06
26 Cédulas para juicios de faltas, en folio (hoja)	0,04	81 Estado-relación de fallecidos, para el Sr. Registrador de la Propiedad	0,08
27 Cédulas para todos los casos, en folio (pliego)	0,06	EXPEDIENTES	
28 Cédulas para juicio verbal civil, en tamaño folio (pliego)	0,06	82 Expedientes de rectificación de errores en las inscripciones en el Registro civil	0,20
CARPETA-PORTADAS		83 Expediente de inscripción de nacimiento, fuera de plazo	0,30
29 Carpetas para todos los asuntos, tamaño folio (hoja)	0,04	84 Expediente de inscripción de matrimonio, fuera de plazo	0,30

Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
85 Expediente de inscripción de defunción, fuera de plazo	0,30	monio, con arreglo al artículo 74 de la ley de Registro civil...	0,05
86 Expediente información posesoria completo	1,00	REGISTRO CIVIL	
87 Expediente de información posesoria, testimonio	0,75	Licencias de enterramiento	0,02
88 Expediente de constitución consejo de familia	1,00	110 Libro de la familia, para anotar las inscripciones que se efectúan en el Registro civil	0,20
92 Expediente para acreditar la pérdida documentos militares	0,30	111 Libro para actas de nacimiento modelo oficial, sólidamente encuadrado con 100 actas (100 hojas)	10,00
MATRIMONIO		112 Con 200 actas (200 hojas)	17,50
93 Expediente completo, con profusión de certificaciones, edictos, etcétera	0,50	113 Libros para actas de matrimonio modelo oficial, sólidamente encuadrado con 100 actas (100 hojas)	10,00
94 Exhortos de publicación de edictos	0,04	114 Con 200 actas (200 hojas)	17,50
95 Exhortos remitiendo edictos, con diligencias complementarias para su devolución, pasado el plazo de exposición	0,10	115 Libros para actas de defunción modelo oficial, sólidamente encuadrado con 100 actas (100 hojas)	10,00
96 Oficio remitiendo edictos a otro Juzgado	0,03	117 Con 200 actas (200 hojas)	17,50
97 Oficio acusando recibo de edicto.	0,03	118 Declaración-inscripción de nacimiento, forma de estado, apaisado	0,07
98 Manifestación escrita, de los que desean contraer matrimonio...	0,05	119 Inscripción nacimiento, abreviada	0,04
99 Autorizaciones de consentimiento, para menores de edad	0,05	120 Declaración de nacimiento en forma de instancia al Juzgado	0,05
100 Certificación de residencia, en los dos últimos años	0,05	121 Comparecencia para la inscripción de nacimiento	0,06
101 Instancia al Juez, solicitando dispensa de publicación de edictos.	0,05	CERTIFICACIONES	
102 Edictos del Juez, anunciando el pretendido matrimonio	0,04	125 Certificación en extracto del acta de nacimiento	0,04
103 Certificación de haber estado expuestos los edictos, con o sin reclamaciones	0,05	126 Certificación en extracto del acta de matrimonio	0,04
104 Certificaciones de nacimiento y estado de los contrayentes	0,05	127 Certificación en extracto del acta de defunción	0,04
105 Certificados de nacimiento en extracto, para contraer matrimonio	0,04	128 Certificación literal del acta de nacimiento	0,07
106 Certificación de existencia y estado de los contrayentes	0,05	129 Certificación literal del acta de matrimonio civil	0,07
107 Certificación abreviada de soltería	0,05	130 Certificación literal del acta de matrimonio canónico	0,07
108 Relación de documentos que hacen falta para contraer matrimonio	0,02	131 Certificación literal del acta de defunción	0,07
109 Oficio doble para remitir a otros Juzgados, el extracto de matri-		134 Certificación de matrimonio modelo antiguo en pliego entero.	0,07
		135 Certificación de matrimonio mo-	

Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
delo antiguo en medio pliego...	0,06	ble con divisiones transparentes.	6,00
136 Certificación de defunción modelo antiguo en pliego entero.	0,07		
137 Certificación de defunción modelo antiguo en medio pliego...	0,06		
138 Relación de fallecidos para el señor Registrador de la Propiedad, en tamaño folio	0,08		
140 Oficio para comunicar a otro Juzgado la defunción de persona nacida en aquel a quien se dirige	0,03		
IMPRESOS VARIOS		COMPRA-VENTA	
141 Estado de movimiento de pólizas de la Mutualidad	0,06	183 Escritura venta privada de fincas.	0,20
142 Acta semestral de visita de inspección al Registro civil	0,06	184 Vendís para ganados	0,03
145 Recibos de arancel y gastos, en folio, en talonario de 50 hojas con matriz	2,00		
152 Factura para franquicia de Correos	0,02		
LIBROS		OBLIGACIONES PARA PRESTAMOS	
169 Libros registros de correspondencia y asuntos, 50 hojas, entradas	4,00	185 Obligaciones para préstamo de dinero	0,10
170 Libros registros de correspondencia y asuntos, 50 hojas, salidas	4,00	186 Declaraciones de deudas	0,10
CARNET DE IDENTIDAD		SOBRES IMPRESOS	
Que están autorizados a usarlos los señores Jueces, Fiscales, Secretarios y Suplentes		187 Sobres azules oficio pequeño con franquicia, el ciento	1,00
173 Tamaño 8 por 11, forrado en piel.	3,00	188 Sobres azules oficio grandes con franquicia, el ciento	1,50
174 Idem idem cartera de piel elegantísima y de calidad insuperable		189 Sobres de oficio grandes impresos para ser dirigidos al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, el ciento...	1,50
		190 Sobres de oficio grandes impresos para dirigir al señor Juez Municipal, el ciento	1,50
		191 Sobres impresos de oficio grandes para dirigir al señor Gobernador, el ciento	1,50
		192 Sobres de oficio grandes, impresos para ser dirigidos al señor Registrador de la Propiedad, el ciento	1,50
		193 Sobres de oficio grandes, impresos para ser dirigidos al señor Jefe de la Sección de Estadística, el ciento	1,50
		IMPRESOS DE USO PARTICULAR	
		194 Falsillas en folio con 24 líneas...	0,10
		195 Falsillas en folio con 32 líneas...	0,10

Pedidos a TECNICA

Manuel Becerra, 1-1.º — Apartado 67 — LUGO, o bien a

Librería - Papelería CELTA, San Pedro, 6, Lugo